

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1298

29 de agosto de 2023

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Ríos Santiago*; la señora *Jiménez Santoni*; los señores *Matías Rosario, Morales*; las señoras *Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino*; y el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1031.02, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 3020.09, 4010.01, 4020.05, 4020.07, 4020.08, 4030.02, 4042.03, 4050.01, 4050.04, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06 y 6080.14 y derogar y reservar la Sección 6010.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la "Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha

complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión - especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano.

Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. Por estas razones, el 7 de octubre de 2021 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva 2021-072, y creó un Grupo Asesor para que evaluara el sistema impositivo de Puerto Rico, con la encomienda de revisar el sistema contributivo de Puerto Rico de manera integral y someter recomendaciones y propuestas para el diseño de un sistema tributario justo, eficiente, que promueva el desarrollo económico, así como la equidad contributiva. De esta manera se lograría simplificar y mejorar el sistema contributivo de Puerto Rico.

De otra parte, la imposición de la Ley PROMESA nos lanzó a un precipicio fiscal provocando un proceso de restructuración de la deuda de Puerto Rico permeado de atropellos y costos excesivos. Por tal razón, para esta Administración es apremiante terminar de restructurar la deuda de forma eficiente, justa y responsable fiscalmente.

Con esto como norte, esta Administración trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Esto, tuvo el

efecto de que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%, siendo esto pieza angular para salir de la bancarrota y facilitar el regreso a los mercados de Capital.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, el 6 de mayo de 2022, el Grupo Asesor emitió un informe titulado *Informe Preliminar al Gobernador del Grupo Asesor para Simplificar y Mejorar el Sistema Contributivo en Puerto Rico*. Dicho informe se sometió de manera “preliminar” tomando en consideración la importancia de los esfuerzos para hacer una transición de la Ley 154-2010, así como la incertidumbre que aun existía a esa fecha en cuanto al impacto fiscal que dicha transición pudiera tener en los recaudos al fisco.

Sobre esto, y a modo de trasfondo, resaltamos que la Ley 154-2010 se estableció con el propósito de estabilizar las finanzas públicas y allegar mayores recaudos a las arcas mediante un cambio en la forma en la que el gobierno imponía contribuciones a entidades organizadas fuera de Puerto Rico, que compraban productos manufacturados en Puerto Rico de un miembro o miembros del grupo de entidades afiliadas en nuestra jurisdicción. No obstante, la imposición de nuevos requisitos de la reglamentación federal bajo las Secciones 901 y 903 del Código Federal, así como cambios a nivel federal por el llamado “GILTI”, hicieron necesario la creación de un nuevo marco estatutario para las empresas que estuvieron sujetas a la Ley 154-2010.

Lograr una transición adecuada del régimen bajo la Ley 154-2010 era imperativo debido al pilar económico que estas empresas representan para Puerto Rico. Era precisamente esta transición, el primer paso para poder lograr el marco fiscal necesario para poder promover los alivios contributivos establecidos en esta Ley.

A estos efectos, el 30 de junio de 2022, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de

contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron aquellas enmiendas a las leyes contributivas avaladas y propulsadas por el Grupo Asesor. Entre ellas, destacamos las siguientes:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los

grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

Ahora bien, los logros antes mencionados han colocado a esta Administración en posición de continuar, con paso firme, los esfuerzos de simplificar nuestro sistema contributivo enfocándose principalmente en la reducción en tasas contributivas tanto para los individuos como las corporaciones, así como en la consolidación de planillas y formularios.

Conforme a lo anterior, en términos generales, a continuación, se exponen los cambios principales introducidos en esta segunda etapa los cuales tienen como pilar transformar el sistema en uno más simple, equitativo y eficiente que repercuta en menores impuestos y más riquezas para los puertorriqueños, además de servir de incentivos para la inversión de empresas en Puerto Rico.

INDIVIDUOS

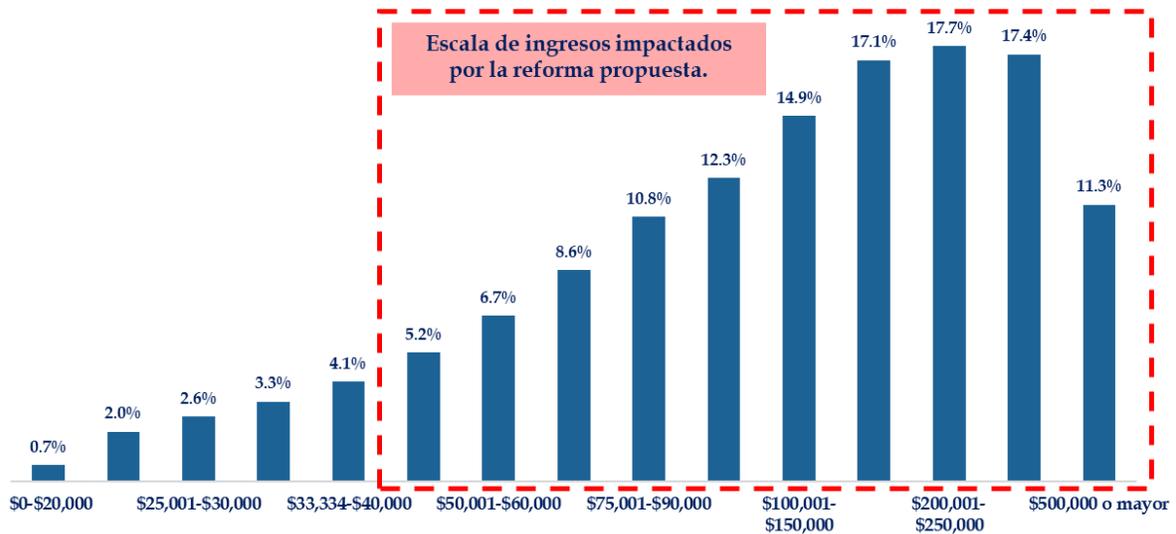
En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021 y que componen la clase media y media alta en Puerto Rico. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con reducciones en la cuarta tasa progresiva de 25% a 22% y en la quinta tasa progresiva de 33% a 30% hasta un ingreso

neto sujeto a contribución de \$300,000. Estos cambios en las tasas progresivas representan una redistribución de \$153.2 millones para los individuos.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales entre \$41,501 hasta \$300,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)

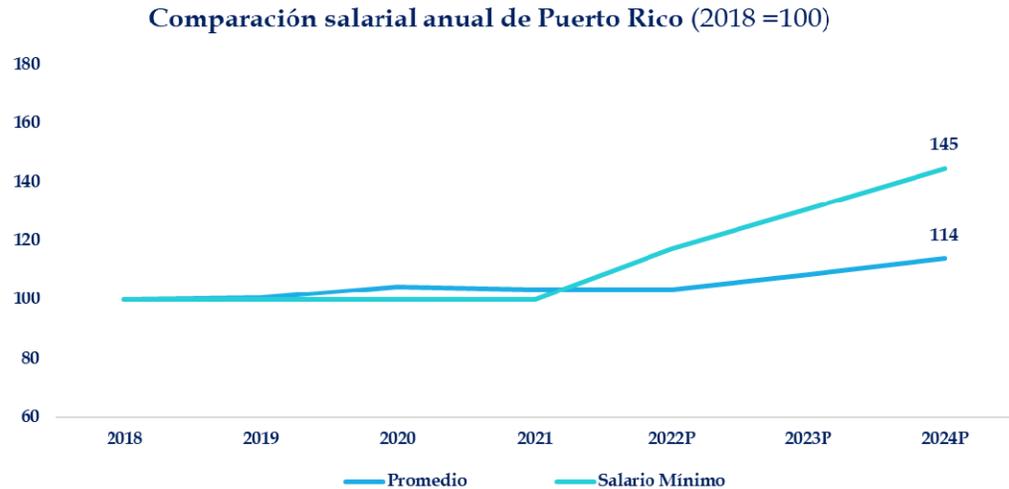


Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y

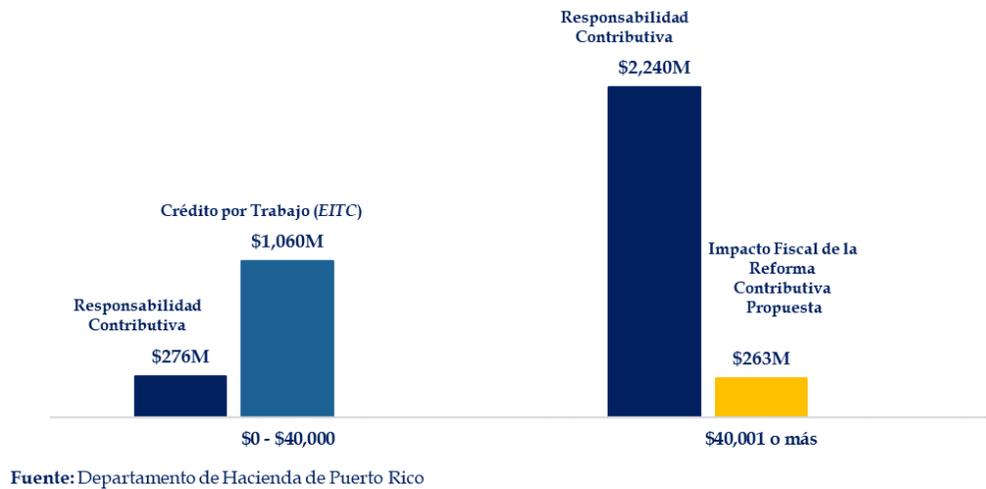
2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma *Advantage Business Consulting* (“*Advantage*”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por *Advantage*.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. En el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)



En cuanto al ajuste por costo de vida, éste se implementará a partir del año contributivo 2024, con este ajuste, los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el año natural anterior.

Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

Además, se incluyen dos exenciones al ingreso bruto para los individuos comenzando a partir del año contributivo 2024. La primera exención es dirigida a los médicos jóvenes que terminan su residencia y puedan beneficiarse de una exención por cinco (5) años contributivos consecutivos en los primeros \$40,000 de ingreso que reciban al año por ejercer la medicina en Puerto Rico, esto con el propósito de lograr retener los jóvenes médicos que hacen sus residencias en Puerto Rico.

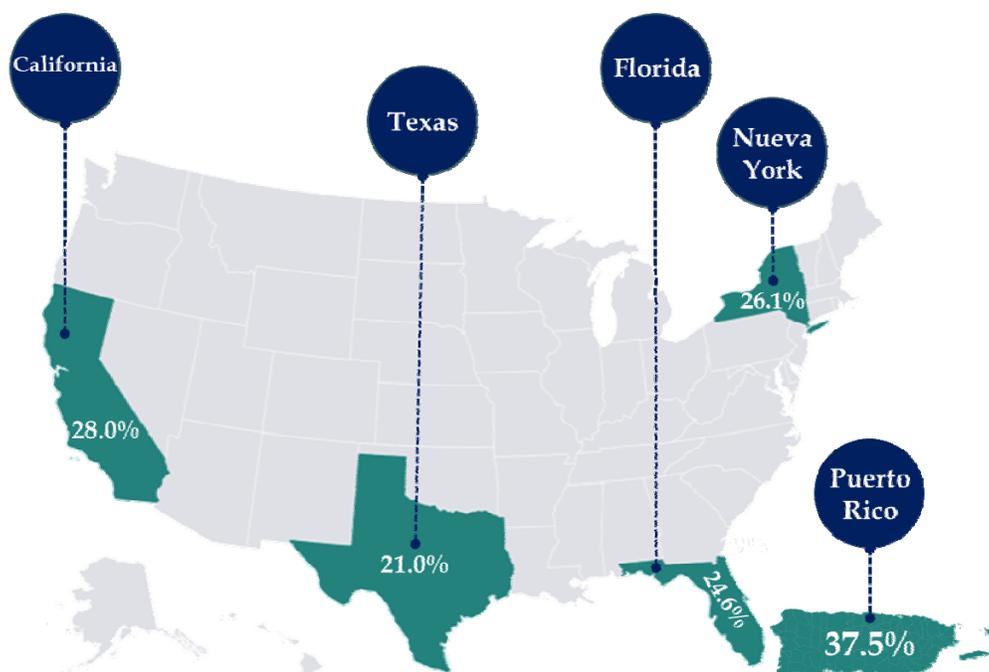
La segunda exención al ingreso bruto va dirigida a extender a todos los individuos residentes de Puerto Rico los beneficios sobre los ingresos de inversiones (intereses, dividendos y ganancias de capital sobre activos de inversión) que hasta el

momento solo podían obtener los individuos inversionistas que se mudan a Puerto Rico y solicitaban un decreto bajo el Código de Incentivos de Puerto Rico, Ley 60 de 2019, según enmendada. La exención al ingreso bruto que se incluye con esta Ley estará disponible a todo individuo residente de Puerto Rico sin la necesidad de solicitar un decreto de exención contributiva.

CORPORACIONES

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

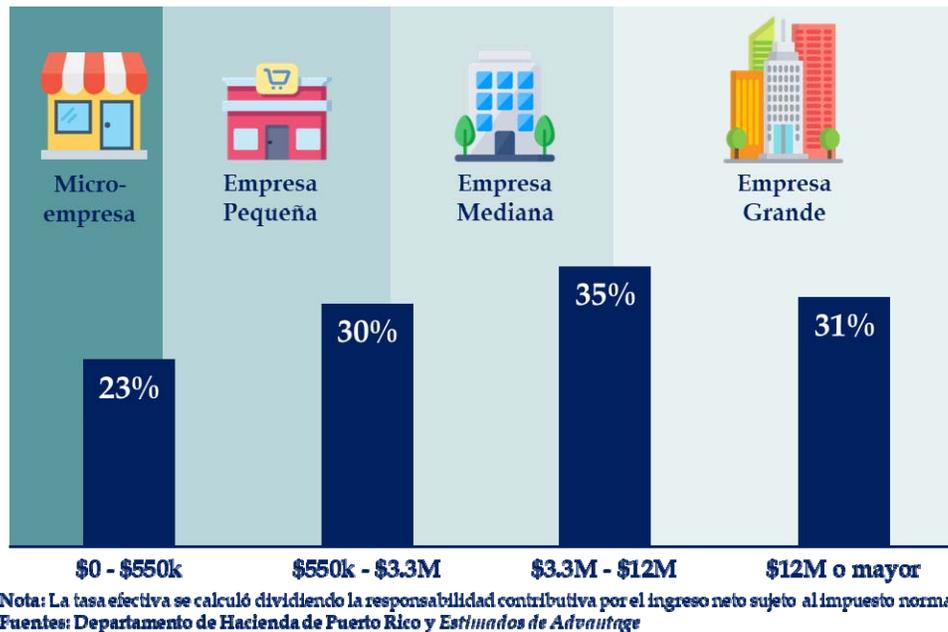


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, en la medida en que las microempresas no excedan los \$75,000 en ingresos sujetos a contribución, tendrían una tasa efectiva cercana al 20%.

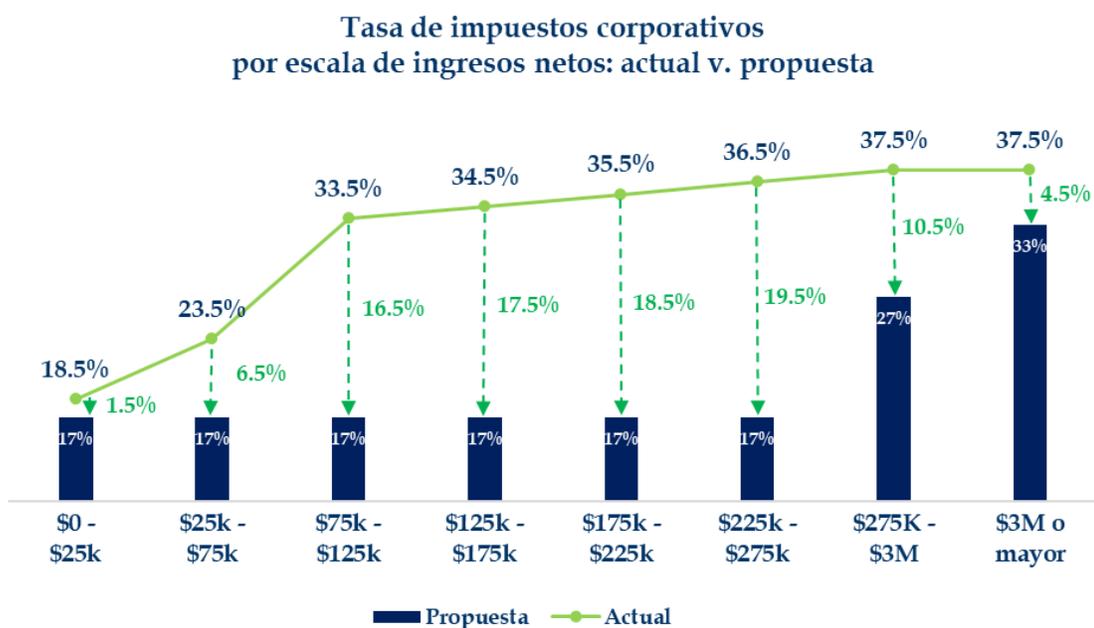
Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que reportan ingresos netos entre los \$75 mil y \$3 millones. La mayoría de estas corporaciones se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación (“ranking”) mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.



Source: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

RECOMENDACIONES DEL SECTOR PRIVADO SOBRE SIMPLIFICACIÓN

Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron

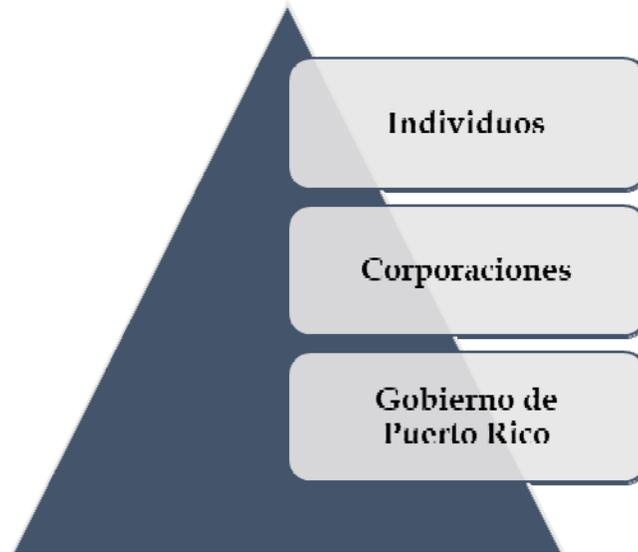
incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

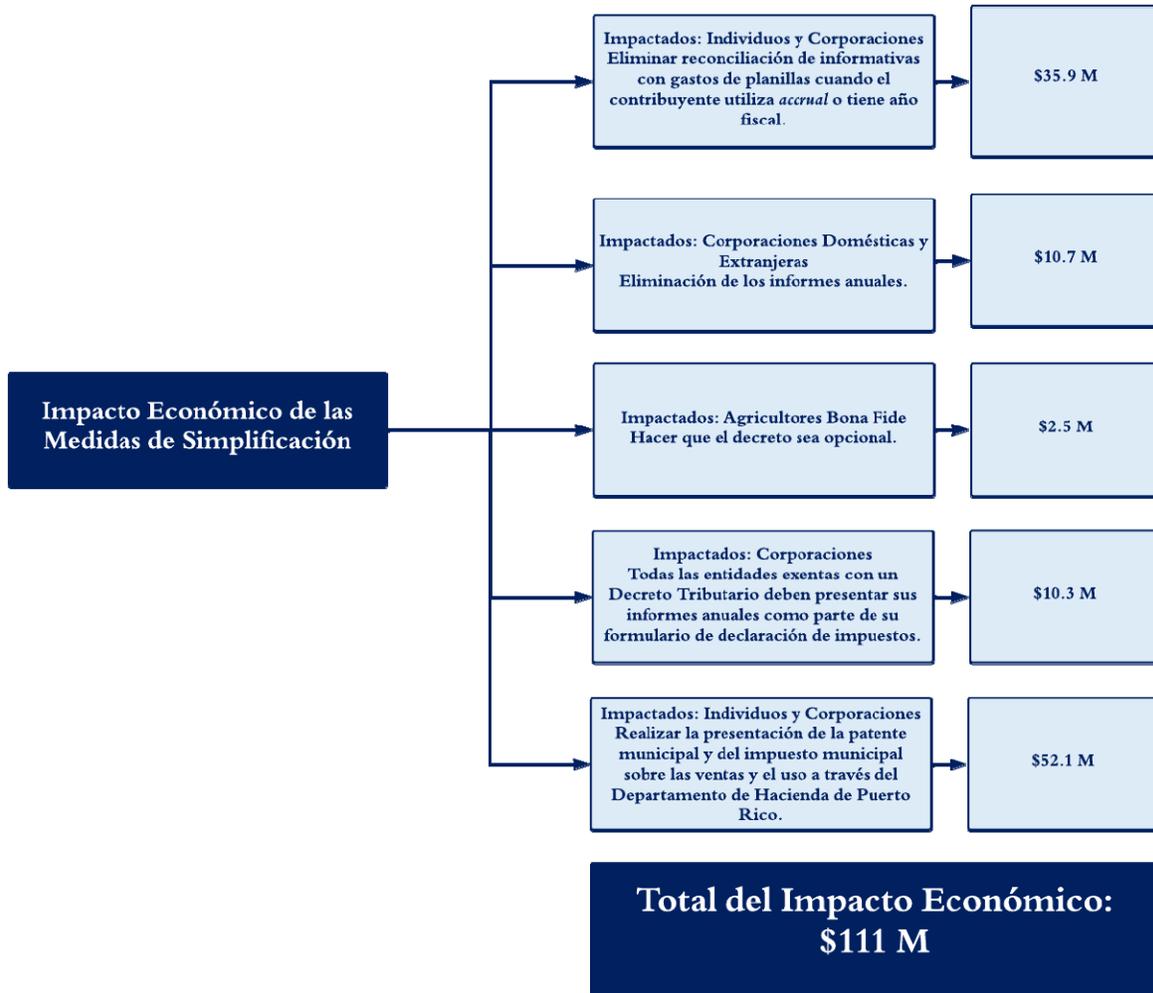
- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo administrativo es incurrido por parte del gobierno.¹ Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.

¹ "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:



RECAUDOS RÉCORDS

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
3 para que se lea como sigue:

4 “Sección 1010.01. – Definiciones.

5 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente
6 incompatible con los fines del mismo –

7 (1) ...

1 ...

2 (3) Compañía de responsabilidad limitada. – El término “compañía de
3 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el
4 Capítulo XIX de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, según
5 enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones” incluyendo
6 aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de
7 responsabilidad limitada en series. El término “compañía de responsabilidad
8 limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de
9 cualquier estado de [los] Estados Unidos de América o de un país extranjero.
10 Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada
11 estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las
12 corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas
13 para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a
14 sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean
15 compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes
16 del 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas
17 aplicables contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o
18 como Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un
19 individuo residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de
20 diciembre de 2021. *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
21 *de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su único dueño*
22 *no sea un individuo residente.*

1 El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer
2 dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para
3 presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección,
4 incluyendo prórrogas.

5 (A)

6 (B) ...

7 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de
8 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la
9 Ley 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley
10 sucesora o la ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la
11 entidad, la entidad podrá escoger que la elección de tributar como
12 sociedad, para años contributivos comenzados **[luego del 31 de diciembre**
13 **de 2022]** *antes del 1 de enero de 2022* y como Entidad Conducto, o Entidad
14 Ignorada, cuando tenga un solo accionista, para años contributivos
15 comenzados luego del 31 de diciembre de **[2022]** 2021 se retrotraiga al año
16 contributivo anterior si al momento de la conversión la planilla de
17 contribución sobre ingresos para dicho año no ha vencido, incluyendo
18 prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto podrá interpretarse como que dicha
19 conversión es una reorganización, según definido en el apartado (g) de la
20 Sección 1034.04.

21 (D) *Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según*
22 *dichos términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del*

1 Código o un fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de
2 Responsabilidad Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se
3 define en esta Sección.

4 (4) ...

5 ...

6 (37) Error Matemático. – El término “error matemático” **[tendrá el significado**
7 **establecido]** significa un Ajuste de Planilla, según definido en la Sección
8 6010.02(g)(3)(B).

9 ...

10 (40) Industria o negocio. – Según se **[utilizan en las Secciones 1062.08, 1062.11,**
11 **1091.01 y 1092.01]** utiliza en el Subtítulo A, el término “dedicados a industria o
12 negocio en Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”,
13 según sea el caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico **[en**
14 **cualquier momento]** durante el año contributivo.[.] Para considerarse dedicado
15 a una industria o negocio en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen
16 que ser considerables, continuas y regulares, considerando la naturaleza de las
17 actividades de negocio de la persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho
18 término **[pero]** no incluye:

19 (A) ...

20 ...

1 (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años
2 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener
3 empleados en Puerto Rico, sólo si:

4 (i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*

5 (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente
6 tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (*sin*
7 *tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia*);

8 **[(II)] [En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;**

9 **[(III)]** No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(*h*)
10 del Código; *excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no*
11 *se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;*

12 **[(IV)] (III)** El trabajador a distancia no es un oficial, director o
13 accionista mayoritario del contribuyente;

14 **[(V)] (IV)** Los servicios prestados por dichos empleados se presten
15 para el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no
16 tengan un nexo con Puerto Rico; y,

17 **[(VI)] (V)** El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a
18 Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-
19 2/W-2PR.

20 (ii) ...

21 ...

22 (42) ...

1 ...

2 (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la Ley Núm. 164 de 16 de
3 diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de
4 Corporaciones”, *entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica distinta a la*
5 *de sus dueños, socios o miembros*, o entidades organizadas bajo leyes análogas
6 de cualquier estado de **[los]** Estados Unidos de América o de un país
7 extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o
8 miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.

9 (A) **[(i)]** ...

10 (B) **[(ii)]**...

11 (C) *Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser*
12 *tratadas como Entidades Conducto.*

13 (b) ...”

14 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según
15 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
16 que se lea como sigue:

17 “Sección 1010.05. – Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

18 (a)...

19 (c) Entidad. – significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

20 (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
21 tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

1 (2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
2 tributación como *entidad conducto* **[sociedad]** bajo las disposiciones del
3 Capítulo 7 de este Subtítulo;

4 (3) **[una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a**
5 **tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo**
6 **D del Capítulo 11 de este Subtítulo;**

7 (4) **una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a**
8 **tributación como corporación de individuos bajo las disposiciones del**
9 **Subcapítulo E del Capítulo 1 de este Subtítulo y**

10 (5) una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o
11 cualquier otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o
12 negocio en Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2)
13 **[(1), (2), (3) o (4)]** de este apartado (c).

14 **[(6)] (4)** Disponiéndose que las entidades descritas en *el párrafo (2)* **[los párrafos**
15 **(2), (3) y (4)]** de este apartado no serán consideradas como una corporación
16 para propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este
17 Subtítulo.”

18 Artículo 3.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado
19 (d) a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
20 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

21 “Sección 1021.01. – Contribución Normal a Individuos.

1 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de
 2 las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una
 3 sucesión o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03,
 4 una contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

5 (a) Contribución Regular

6 (1) ...

7 (2) ...

8 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de
 9 diciembre de 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023:*

10 ...

11 (4) *Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre*
 12 *de 2022:*

13 *Si el ingreso neto sujeto a*

14 *Contribución fuere:*

La contribución será:

15

16 *No mayor de \$9,000*

0 por ciento

17

18 *En exceso de \$9,000, pero no*
 19 *en exceso de \$25,000*

7 por ciento del exceso sobre
\$9,000

20

21 *En exceso de \$25,000, pero no*
 22 *en exceso de \$41,500*

\$1,120 más el 14 por ciento del
exceso sobre \$25,000

1 *ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta*
2 *sección.*

3 *(d) Ajuste por Costo de Vida.*

4 *(1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, y cada año*
5 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*
6 *carácter general las escalas contributivas que aplicarán considerando el Ajuste por*
7 *Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado*
8 *(a) de esta sección.*

9 *(2) Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año*
10 *contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste*
11 *por Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para*
12 *cada escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como*
13 *una autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada*
14 *escala.*

15 *(3) Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de*
16 *Vida para cualquier año contributivo es el por ciento, si alguno, por el cual el Índice*
17 *General de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC*
18 *para el año calendario anterior a éste.*

19 *(4) IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el*
20 *cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del*
21 *periodo de doce (12) meses terminado el 31 de diciembre de cada año calendario. El*
22 *“Índice General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento*

1 *del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por*
2 *menor de las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.*

3 *(5) Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad*
4 *mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al*
5 *múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga.”*

6 Artículo 4.-Se enmiendan el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de
7 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
8 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

9 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alterna a Individuos

10 (a) Imposición de la Contribución Básica Alterna a Individuos. —

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (A) ...

14 (B) ...

15 (i) ...

16 ...

17 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
18 operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago
19 de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago,
20 que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
21 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
22 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y

1 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de
2 contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no
3 informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose
4 que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un
5 año económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar**
6 **junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus
7 libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder
8 reclamar el mismo;

9 (v) ...

10 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
11 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
12 a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y
13 cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las
14 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
15 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos
16 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año
17 económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a**
18 **su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de
19 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el
20 mismo;

21 (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
22 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública

1 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria
2 o negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas
3 hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo
4 la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
5 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
6 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*
7 *sus records* [presentar junto a su planilla] una reconciliación entre el
8 gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones
9 informativas para poder reclamar el mismo; y

10 (x) ...

11 ...

12 (C)...

13 (3)...

14 ...”

15 Artículo 5- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011,
16 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
17 para que se lea como sigue:

18 “Sección 1022.01. – Contribución Normal a Corporaciones.

19 (a) ...

20 (b) Imposición de la Contribución. – Se impondrá, cobrará y pagará por cada
21 año contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda
22 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso

1 neto sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años
 2 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 y *antes de 1 de*
 3 *enero de 2023*, la contribución impuesta por esta Sección será **[reducida a]**
 4 dieciocho punto cinco (18.5) por ciento y *para años contributivos comenzados*
 5 *después del 31 de diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:*

6 *Si el ingreso neto sujeto a*

7 *Contribución Normal fuere:*

La contribución será:

8

9 *No mayor de \$275,000*

17 por ciento

10

11 *En exceso de \$275,000, pero no en*
 12 *exceso de \$3,000,000*

\$46,750 más el 27 por ciento
del exceso sobre \$275,000

13

14 *En exceso de \$3,000,000*

\$782,500 más el 33 por ciento
del exceso sobre \$3,000,000

15

16 (c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la
 17 Sección 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que
 18 no sea:

19 (1) ...

20 ...

21 (6) una **[compañía de responsabilidad limitada]** *Entidad Conducto* sujeta a las
 22 disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.”

1 Artículo 6- Se enmiendan los apartados (b) y (c) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
3 2011”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 1022.02. – Contribución Adicional a Corporaciones.

5 (a) ...

6 (b) Imposición de la Contribución. – Se impondrá, cobrará y pagará por cada año
7 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda
8 “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la
9 Sección 1022.01):

10 (1) ...

11 (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del
12 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023*:

13

14 ...”

15 Artículo 7.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011,
16 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
17 para que se lea como sigue:

18 " Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

19 (a) ...

20 (g) Contribución Mínima Tentativa. – Para años contributivos comenzados después
21 del 31 de diciembre de 2018 *y antes del 1 de enero de 2023*, el término “contribución
22 mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500)

1 dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el
2 ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento,
3 reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al
4 extranjero para el año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a
5 lo dispuesto en la Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés
6 (23) por ciento en lugar de la tasa dispuesta en la oración anterior. *Para años*
7 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2022, el término “contribución*
8 *mínima tentativa” para el año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento*
9 *del monto por el cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda*
10 *el monto exento, reducido por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al*
11 *extranjero para el año contributivo. Las corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección*
12 *1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa*
13 *dispuesta en la oración anterior.”*

14 Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de
15 la Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
16 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

17 “Sección 1022.04. – Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

18 (a) ...

19 (1) ...

20 ...

21 (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. –

22 (A) ...

1 (i) ...

2 (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
3 operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el
4 pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro
5 pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
6 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
7 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02,
8 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla
9 de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no
10 informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin*
11 *embargo [y]* que aquellos contribuyentes bajo el método de
12 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*
13 *sus récords [presentar junto a su planilla]* una reconciliación entre el
14 gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones
15 informativas para poder reclamar el mismo;

16 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente
17 informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a
18 retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año
19 contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre
20 ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
21 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*
22 *sus récords [presentar junto a su planilla]* una reconciliación entre el

1 gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones
2 informativas para poder reclamar el mismo;

3 (iv)...

4 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
5 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
6 a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y
7 cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las
8 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
9 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos
10 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año
11 económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a**
12 **su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de
13 contabilidad y las declaraciones informativas para poder reclamar el
14 mismo;

15 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
16 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública
17 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria
18 o negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas
19 hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas
20 bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
21 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
22 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en*

1 *sus records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el
2 gasto reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones
3 informativas para poder reclamar el mismo;

4 (viii) ...

5 (B)...

6 (C)...

7 (b)...

8 ...”

9 Artículo 9.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de
10 la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
11 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

12 “Sección 1022.07. – Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

13 (a) ...

14 (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el
15 apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las
16 Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los
17 siguientes requisitos:

18 (1) ...

19 (2) ...

20 (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y
21 antes del 1 de enero de 2020 *y años contributivos comenzados luego del 31 de*
22 *diciembre de 2021*, la corporación podrá optar por la contribución opcional

1 dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con
2 su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance
3 sea pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la
4 planilla de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

5 ...”

6 Artículo 10.- Se añaden los nuevos párrafos (38) y (39) al apartado (a) de la
7 Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
8 Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

9 “Sección 1031.02.- Exenciones del Ingreso Bruto.

10 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

11 Subtítulo:

12 (1) ...

13 ...

14 (38) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, los primeros*
15 *cuarenta mil (40,000) dólares de ingreso bruto generados por todo individuo residente*
16 *de Puerto Rico que sea admitido a la práctica de la medicina en Puerto Rico, ya sea*
17 *que practique la medicina general o cualquier especialidad de la medicina; la*
18 *podiatría; la audiología; la quiropráctica; la optometría; o la odontología a Tiempo*
19 *Completo, según dicho término se define en la Sección 1020.02 de la Ley 60-2019,*
20 *según enmendada.*

21 (A) *La exención aquí dispuesta podrá ser disfrutada una sola vez en la vida por un*
22 *periodo de cinco (5) años contributivos consecutivos, que correspondan a los*

1 *primeros cinco (5) años ejerciendo la medicina a Tiempo Completo luego de ser*
2 *admitido a la práctica, y solamente si:*

3 *(i)El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Médicos*
4 *Cualificados bajo la Ley 14-2017, según enmendada, o la Ley 60-2019, según*
5 *enmendada.*

6 *(ii) El individuo no ha disfrutado de los beneficios otorgados a Jóvenes*
7 *Empresarios bajo la Ley 135-2014, según enmendada, o la Ley 60-2019, según*
8 *enmendada.*

9 *(B) El Secretario establecerá mediante publicación de carácter general la evidencia que*
10 *el individuo deberá someter junto a su planilla de contribución sobre ingresos*
11 *para probar su elegibilidad para acogerse a esta exención.*

12 *(39) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, el ingreso*
13 *derivado por todo individuo residente de Puerto Rico de:*

14 *(A) intereses y dividendos, incluyendo, pero sin limitarse a, intereses y dividendos*
15 *que provengan de una compañía inscrita de inversiones, según descrita en la*
16 *Sección 1112.01. Esto incluye ingresos de intereses, cargos por financiamiento,*
17 *dividendos o participación en beneficio de sociedades recibidos de Entidades*
18 *Bancarias Internacionales autorizadas conforme a la “Ley del Centro Bancario”.*

19 *(B) ganancia neta de capital relacionada con cualquier apreciación que tuvieran*
20 *Valores, según definido en la Sección 1020.01 de la Ley 60-2019, según*
21 *enmendada, u Otros Activos, según definido en la Sección 1020.02 de la Ley 60-*
22 *2019, según enmendada, luego de éste convertirse en Individuo Residente. El*

1 *monto de cualquier ganancia neta de capital resultante de cualquier apreciación*
2 *que tuvieron los Valores u Otros Activos antes de que el individuo se convertirse*
3 *en Individuo Residente no estará cubierto por la exención aquí provista.”*

4 Artículo 11.- Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011,
5 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
6 para que se lea como sigue:

7 “Sección 1033.15. — Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

8 (a) ...

9 (c) *Ajuste por Costo de Vida.*

10 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, y cada año*
11 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*
12 *carácter general la deducción máxima que podrá reclamarse considerando el Ajuste*
13 *por Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades*
14 *dispuestas en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección.*

15 (2) *Método de determinar la deducción máxima.— Para cada año contributivo, la*
16 *cantidad máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por*
17 *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la*
18 *misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

19 Artículo 12.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011,
20 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
21 para que se lea como sigue:

22 “Sección 1033.18. — Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

1 (a) ...

2 (e) *Ajuste por Costo de Vida.*

3 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, y cada año*
4 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*
5 *carácter general la exención máxima que podrá reclamarse considerando el Ajuste por*
6 *Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas*
7 *en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección.*

8 (2) *Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la*
9 *cantidad máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por*
10 *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la*
11 *misma definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

12 Artículo 13.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de
13 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
14 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

15 “Sección 1034.04. – Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

16 (a) ...

17 ...

18 (i) Corporaciones Extranjeras.-

19 (1) Regla general. – Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas
20 en el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que
21 se refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de
22 Puerto Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una

1 corporación extranjera que es parte en la permuta o parte en la
2 reorganización) a una corporación extranjera, al determinarse el límite
3 hasta el cual se reconocerá ganancia en dicha permuta, una corporación
4 extranjera no será considerada como corporación a menos que mediante
5 documentación al efecto demuestre a satisfacción del Secretario y de
6 acuerdo con los reglamentos promulgados por éste, dentro de un período
7 de ciento ochenta y tres (183) días después de efectuada dicha permuta,
8 que la misma no tiene como propósito el evitar las contribuciones sobre
9 ingresos del Gobierno de Puerto Rico. *No obstante, en el caso de cambios de*
10 *elección de tributación, conforme a la Sección 1078.02, el periodo de ochenta y tres*
11 *(183) días comenzará al presentarse dicha elección.*

12 (2) ...

13 ...

14 ...”

15 Artículo 14.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1035.08 de la Ley 1-2011,
16 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
17 para que se lea como sigue:

18 “Sección 1035.08. – Venta de interés en una sociedad.

19 (a) ...

20 ...

21 (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia,
22 beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo

1 extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una
2 sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá
3 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
4 Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado **[(b)]** (d) de esta Sección.

5 (d) ...

6 ...”

7 Artículo 15.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de
8 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
9 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

10 “Sección 1040.02. – Regla General para Métodos de Contabilidad.

11 (a) ...

12 ...

13 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado –

14 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y
15 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2)
16 condiciones:

17 (A) ...

18 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales
19 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del
20 negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos
21 comenzados antes del 1 de enero de 2019, **[y]** tres millones (3,000,000) de
22 dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de

1 diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones*
2 *(10,000,000) de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31*
3 *de diciembre de 2022.*

4 (i) ...

5 (ii) *Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado*
6 *antes del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para*
7 *su primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o*
8 *luego del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya*
9 *que cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán*
10 *acogerse al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario*
11 *para cambiar su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario*
12 *establecerá mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular*
13 *o boletín informativo de carácter general el efecto contributivo del cambio de*
14 *método de contabilidad establecida en este inciso.*

15 (2) ...

16 ...”

17 Artículo 16. - Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02
18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de
19 Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

20 “Sección 1052.02. – Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o
21 más de Bajos Recursos.

22 (a) ...

1 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013,
2 el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a
3 cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba
4 establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el
5 Departamento de Hacienda:

6 (1) ...

7 (2) *Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2022, el*
8 *crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de cuatrocientos (400)*
9 *dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo General establecida en*
10 *el apartado (b)(1) de esta Sección.*

11 (c) ...”

12 Artículo 17.- Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
13 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea
14 como sigue:

15 “Sección 1061.03. — Planillas de [**Sociedades**] *Entidades Conducto*.

16 (a) Regla General. — Toda [**sociedad**] *Entidad Conducto* rendirá una planilla para
17 cada año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y
18 deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números
19 de cuenta de los [**socios**] *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de
20 la [**sociedad**] *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de
21 dicha ganancia o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean
22 rendidas a base del año natural deberán someterse no más tarde del [**quince (15)**]

1 *treinta y uno (31)* de marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas
2 rendidas a base de un año económico deberán rendirse no más tarde del
3 **[decimoquinto (15to.)]** *último* día del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año
4 contributivo de la **[sociedad]** *Entidad Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por
5 concepto del pago estimado según lo dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser
6 satisfecha con la radicación de la planilla requerida por esta sección. La planilla
7 deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio por **[el socio gestor]** *uno de*
8 *sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando las planillas sean rendidas
9 utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de autenticación la
10 firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de que la planilla se rinde bajo
11 las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar acompañada de estados
12 financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario
13 establecerá mediante reglamentos aquella otra información que deberá incluirse
14 en esa planilla.

15 (b) Informe a los **[Socios]** *Dueños*. – Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* que venga
16 obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para
17 cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.)
18 mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea
19 un **[socio]** *dueño* en dicha **[sociedad]** *Entidad Conducto* un informe conteniendo
20 aquella información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio]** *dueño*,
21 incluyendo la participación distribuible del **[socio]** *dueño* en cada una de las
22 partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las

1 aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio]** *dueño* al capital de la
2 **[sociedad]** *Entidad Conducto*, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad]**
3 *Entidad Conducto* y cualquier otra información adicional que se requiera mediante
4 reglamentos.

5 (c) ...

6 (d) **Prórroga.** — El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
7 promulgue, conceder a las **[sociedades]** *Entidades Conducto* una prórroga
8 automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un
9 periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en
10 dicho apartado (b), para someter el informe a los **[socios]** *dueños*. El Secretario
11 establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse
12 en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados
13 después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad
14 sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el
15 periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

16 (e)..."

17 Artículo 18.- Se enmiendan la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
18 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea
19 como sigue:

20 "Sección 1061.04. — Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

21 (a) *Reservada.* **[Regla General.** — **Toda compañía de responsabilidad limitada**
22 **rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas**

1 de ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres,
2 direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la
3 ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho
4 año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas
5 rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán
6 someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año
7 natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse
8 no más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al
9 cierre del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada.
10 Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo
11 dispuesto en la Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la
12 planilla requerida por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las
13 penalidades de perjurio por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero
14 auxiliar u otro oficial principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las
15 planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como
16 evidencia de autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados
17 anteriormente de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio.
18 Dicha planilla deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las
19 disposiciones de la Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante
20 reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse en esa planilla.]

21 (b) *Reservada.* [Informe a los Miembros. — Toda compañía de responsabilidad
22 limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del

1 apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último
2 día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a
3 cada persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad
4 limitada un informe conteniendo aquella información que se requiere sea
5 incluida en la planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible
6 del miembro en cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03
7 y 1071.04, la aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el
8 miembro al capital de la compañía de responsabilidad limitada, las
9 distribuciones efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y
10 cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.]

11 (c) *Reservada.* [Prórroga automática. — Se concederá una prórroga automática para
12 rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con
13 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de
14 dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres
15 (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la
16 radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada
17 haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de
18 planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del
19 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo
20 de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de
21 la planilla.]

1 (d) *Reservada.* [Prórroga. – El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos
2 que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una
3 prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b),
4 por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha
5 establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El
6 Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que
7 deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos
8 comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será
9 automática si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el
10 apartado (c) de esta Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo
11 establecido en dicho apartado (c).]

12 (e)..."

13 Artículo 19.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-
14 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
15 2011", para que se lea como sigue:

16 "Sección 1061.16. – Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

17 (a) ...

18 ...

19 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer [la nueva fecha límite para la
20 radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos
21 vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.
22 Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio

1 **de 2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por*
2 *el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente*
3 *de Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o*
4 *declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado*
5 *(a) de esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha*
6 *de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad,*
7 *la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás*
8 *secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será*
9 *sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de*
10 *una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de*
11 *radicación original para todos los propósitos de este Código.”*

12 Artículo 20.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,
13 según enmendada, para que se lea como sigue:

14 “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

15 (a) ...

16 ...

17 (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el**
18 **pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos**
19 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**
20 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio**
21 **de 2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por*
22 *el Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente*

1 *de Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre*
2 *ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de*
3 *esta Sección. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses de la fecha de*
4 *vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta facultad, la*
5 *fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las demás*
6 *secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código, será*
7 *sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de*
8 *una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite*
9 *original para todos los propósitos de este Código.”*

10 Artículo 21.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011,
11 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
12 para que se lea como sigue:

13 “Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

14 (a) ...

15 ...

16 (d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a *contribuyentes*
17 **[cuentas]** cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas*
18 *fuera de Puerto Rico o Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió diez
19 mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con
20 esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a
21 reportar la misma cuenta financiera *o en el caso de contribuyentes cuyo Interés*
22 *Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.*

1 (e) ...

2 ...”

3 Artículo 22.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011,
4 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
5 para que se lea como sigue:

6 “Sección 1063.01. — Información en el Origen.

7 (a) ...

8 ...

9 (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer
10 efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de
11 cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la
12 persona que pague el ingreso. *El Secretario establecerá el formulario que el receptor*
13 *del pago deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.*

14 (d) ...”

15 Artículo 23.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-
16 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
17 2011”, para que se lea como sigue:

18 “Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

19 (a) ...

20 ...

21 (d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la
22 adopción por cualquier **[corporación o sociedad]** entidad de una resolución o

1 plan para su disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social,
2 dicha **[corporación o sociedad]** entidad deberá rendir una declaración correcta al
3 Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o
4 plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El*
5 *Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos. En el caso*
6 *de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en tratamiento contributivo,*
7 *según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para la radicación de la*
8 *declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha solicitud de cambio.*

9 (e) Distribuciones en Liquidación. — Toda **[corporación o sociedad]** entidad deberá
10 rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella
11 otra fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración
12 debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre,
13 dirección y número de cuenta de cada accionista, *miembro* o socio, el número y
14 clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se
15 le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo
16 valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a
17 dicho accionista o socio. *En el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un*
18 *cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, la*
19 *declaración deberá ser rendida en o antes del treinta (30) de noviembre del año siguiente*
20 *al año contributivo en que la elección será efectiva.*

21 (f) ...”

1 Artículo 24.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
3 2011”, para que se lea como sigue:

4 “Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por
5 Medios Electrónicos.

6 (a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad
7 dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que*
8 *mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los*
9 *comerciantes que utilizan la misma*, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas
10 de crédito o débito o pagos a través de una red (network) *o pagos por actividad*
11 *dentro de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto
12 total de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los
13 servicios de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de
14 comunicación.

15 (b) ...

16 (c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

17 (1) ...

18 ...

19 (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta
20 pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra
21 entidad que los procesa a través del internet, *aplicación electrónica móvil* o de una
22 red de comunicación. *Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial,*

1 *incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier*
2 *otra actividad comercial.*

3 (5) *El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a*
4 *transacciones procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante*
5 *participante por actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social,*
6 *plataforma para producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o*
7 *cualquier otra actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo,*
8 *y de los cuales dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de*
9 *pagos a dicho comerciante participante.”*

10 Artículo 25.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la
11 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
12 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

13 “Sección 1101.01. – Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades
14 sin Fines de Lucro.

15 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este
16 Subtítulo, las siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este

17 Subtítulo:

18 (3) ...

19 ...

20 (5) Asociaciones de propietarios:

21 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial *o mixta.*

1 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad
2 residencial *o mixta* organizadas para operar la administración,
3 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de
4 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,
5 incluyendo:

6 (I) ...

7 ...

8 (ii) ...

9 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas
10 asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos,
11 gastos y ganancias:

12 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo
13 deberá consistir de cuotas [**de**] *realizadas por sus* miembros, cargos o
14 derramas de los dueños de unidades residenciales *o comerciales*
15 (asociaciones de condómines) o residencias o lotes residenciales *o*
16 *comerciales* (asociaciones de residentes),

17 (II) ...

18 ...

19 ...”

20 Artículo 26.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3020.09 de la Ley 1-2011,
21 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
22 para que se lea como sigue:

1 “Sección 3020.09. — Embarcaciones y Equipos Pesados.

2 (a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo tipo de embarcación y todo tipo de
3 equipo pesado que se introduzca del exterior o se fabrique en Puerto Rico, un
4 arbitrio de siete (7) por ciento.

5 (1) Embarcaciones. — En el caso de embarcaciones, el arbitrio se impondrá sobre
6 el precio sugerido de venta al consumidor. El máximo de arbitrio a ser
7 impuesto y cobrado por embarcación bajo esta sección no excederá de diez
8 mil (10,000) dólares *para embarcaciones introducidas del exterior o fabricadas en*
9 *Puerto Rico antes de 1 de julio de 2024. Para aquellas embarcaciones introducidas del*
10 *exterior o fabricadas en Puerto Rico luego del 30 de junio de 2024 no habrá un límite*
11 *al arbitrio impuesto por esta sección.*

12 (2) ...

13 (b) ...

14 ...”

15 Artículo 27.- Se enmiendan los apartados (ll), (nn), (rr), (xx) y (yy) de la Sección
16 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
17 de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

18 “Sección 4010.01. — Definiciones Generales.

19 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
20 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto
21 claramente indique otro significado.

22 (a) ...

1 ...

2 (II) Servicios Profesionales Designados. – Significa servicios legales y los siguientes
3 servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas
4 Examinadoras adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser
5 aplicable:

6 (1) ...

7 ...

8 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales
9 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y
10 4210.02(c) de este Código cuando:

11 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo
12 volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.
13 Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en
14 la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se
15 determinará considerando el volumen de negocios de todos los miembros
16 del grupo controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad,
17 sociedad especial y corporación de individuos será considerada como una
18 corporación bajo la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del
19 grupo controlado. En el caso de una persona que sea un individuo, el
20 volumen de negocios se determinará considerando el volumen de negocio
21 de todas sus actividades de industria o negocios o para la producción de
22 ingresos.

1 (i) ...

2 (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios
3 designados no excede de la cantidad establecida en la **[clausula]**
4 *cláusula (i)* de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de
5 negocio agregado generado para el año contributivo inmediatamente
6 anterior[;] *utilizando como base el volumen de negocios informado en las*
7 *Planillas Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año*
8 *natural inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre*
9 *Ingresos radicada por el comerciante.*

10 ...

11 (mm) ...

12 (nn) Servicios Tributables. —

13 (1) ...

14 (2) ...

15 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del
16 30 de septiembre de 2015:

17 (A)...

18 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad
19 de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a
20 otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio
21 o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un
22 grupo controlado de corporaciones, **[o]** de un grupo **[controlado]** de

1 entidades relacionadas o *persona relacionada*, según **[definido]** dichos
2 *términos son definidos* en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código,
3 excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el
4 párrafo (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04[, **o es una sociedad o**
5 **un miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio**
6 **para la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las**
7 **reglas de grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de**
8 **corporaciones, para propósitos de este apartado, se consideraría un**
9 **miembro componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte**
10 **de uno de esos grupos];**

11 (J)...

12 ...

13 (oo)...

14 ...

15 (yy) Certificado de Compras Exentas. — El Certificado de Compras Exentas *se refiere*
16 *al Certificado bajo la Sección 4030.24* y es un formulario o *certificado* que le entrega una
17 *persona o comerciante* con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el
18 impuesto sobre ventas y uso, al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas,
19 mediante el cual le confirma a este último de su condición como titular de dicho
20 derecho.

21 (zz) ...

22 ...

1 (hhh) ...

2 (iii) *Compañía Expendedora de Boletos – Significa aquella compañía dedicada a la venta de*
3 *boletos para espectáculos públicos, contratada por el establecimiento en donde ha de*
4 *celebrarse el espectáculo público, pudiendo ser la propia facilidad si cumple con las*
5 *disposiciones legales para ello, o en su defecto, por el promotor de espectáculos públicos, para*
6 *la venta de los boletos de un espectáculo público y el cobro de derecho de admisión para dicho*
7 *evento.”*

8 Artículo 28.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011,
9 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
10 para que se lea como sigue:

11 “Sección 4020.05. – Cobro del Impuesto.

12 (a) Regla General. – Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se
13 vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo,
14 tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor,
15 excepto que:

16 (1) ...

17 (2) *un comerciante debidamente registrado***[en el caso de cualquier persona que se**
18 **dedique a la manufactura de cualquier partida tributable, ésta]** podrá
19 solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento
20 mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el
21 impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un
22 *comerciante Revendedor* **[mayorista o a un vendedor al detal o detallista**

1 **(según ambos términos están definidos en este Subtítulo)]** efectuadas con
2 anterioridad al 1 de agosto de 2014 *y con posterioridad al 31 de diciembre de 2024,*
3 *conforme se establece en la Sección 4020.07 de este Código; o*

4 **(3) Reservado. [en el caso de un mayorista debidamente registrado que:**

5 **(A) al menos el noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible**
6 **que tenga disponible para la reventa haya sido adquirida de un**
7 **manufacturero local o haya sido importada por él, como importador de**
8 **récord; y**

9 **(B) al menos el ochenta (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble**
10 **tangible las efectúe a revendedores o revendedores elegibles que**
11 **posean los correspondientes certificados emitidos bajo las secciones**
12 **4050.04 o 4030.02 del Código, respectivamente, podrá solicitar y, sujeto a**
13 **la aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea**
14 **relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado**
15 **en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o**
16 **revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014.]**

17 **(4) Reservado. [en el caso de un mayorista debidamente registrado, éste podrá**
18 **solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento**
19 **mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el**
20 **impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un**
21 **revendedor o revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de**
22 **agosto de 2014, siempre que:**

1 (A) para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente
2 anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, al menos
3 noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible que tenga
4 disponible para la reventa haya sido adquirida de un manufacturero o
5 mayorista descrito en el párrafo (3) de este apartado, sin considerar, para
6 fines del numerador de la fórmula, las compras a personas entre quienes
7 las pérdidas no serían admitidas bajo la Sección 1033.17(b) de este
8 Código;

9 (B) para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente
10 anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, al menos ochenta
11 (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble tangible las efectúe a
12 revendedores o revendedores elegibles que posean los correspondientes
13 certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 ó 4030.02 del Código,
14 respectivamente, sin considerar, para fines del numerador de la fórmula,
15 las ventas a personas entre quienes las pérdidas no serían admitidas
16 bajo la Sección 1033.17(b) de este Código;

17 (C) lleve a cabo su operación de venta al por mayor con un sistema de
18 contabilidad el cual separe, detalle e identifique las ventas a
19 revendedores elegibles separadas de las ventas al detal; y

20 (D) presente un documento de Procedimientos Acordados ("Agreed Upon
21 Procedures") realizado por un Contador Público Autorizado con licencia
22 vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre

1 colegas que establezca que para el periodo correspondiente a los tres (3)
2 años inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo
3 aplicable:

4 (i) al menos noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible
5 que tenga disponible para la reventa haya sido adquirida de un
6 manufacturero o mayorista descrito en el párrafo (3) de este apartado,
7 sin considerar, para fines del numerador de la fórmula, las compras a
8 personas entre quienes las pérdidas no serían admitidas bajo la
9 Sección 1033.17(b) de este Código;

10 (ii) al menos el ochenta (80) por ciento de las ventas de propiedad mueble
11 tangible realizadas por el comerciante fueron efectuadas a
12 revendedores o revendedores elegibles que poseen los
13 correspondientes certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 ó
14 4030.02 del Código, respectivamente, sin considerar, para fines del
15 numerador de la fórmula, las ventas a personas entre quienes las
16 pérdidas no serían admitidas bajo la Sección 1033.17(b) de este
17 Código;

18 (iii) el comerciante ha pagado o cobrado y remitido todo el impuesto
19 sobre ventas y uso que venía obligado a pagar o a cobrar y remitir,
20 según se requiere en el Subtítulo D de este Código; y

1 (iv) el comerciante ha retenido y pagado toda la contribución que venía
2 obligado a retener y pagar sobre los salarios, según se requiere en la
3 Sección 1062.01 de este Código.]

4 (5) ...

5 (b) ...

6 ...”

7 Artículo 29.- Se enmienda la Sección 4020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,
8 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea
9 como sigue:

10 “Sección 4020.07. – Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas para la Reventa, o en
11 ventas a un revendedor elegible.

12 (a) Un comerciante debidamente registrado podrá ser relevado del requisito de
13 cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de
14 partidas tributables compradas exclusivamente para la reventa a comerciantes
15 *Revendedores* que posean un certificado de exención debidamente emitido por el
16 Secretario, llevadas a cabo antes del 16 de agosto de 2013 o *luego del 31 de*
17 *diciembre de 2024.*

18 (b) Excepto según dispuesto en este Subtítulo, cualquier comerciante que haga, antes
19 del 16 de agosto de 2013 o *luego del 31 de diciembre de 2024*, una venta para reventa
20 a un comerciante Revendedor titular de un certificado de exención, documentará
21 la naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de

1 dicho certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el
2 Secretario.

3 (c) Compras de artículos para la reventa entregados luego del 15 de agosto de 2013 y
4 *antes del 1 de enero de 2025:*

5 (1) Relevo – Una partida tributable adquirida exclusivamente para la reventa
6 por comerciantes *revendedores* que posean un certificado de exención
7 debidamente emitido por el Secretario calificará para el relevo del cobro del
8 impuesto sobre venta dispuesto en esta sección, cuando la partida sea
9 ordenada y pagada por el comprador antes del 16 de agosto de 2013 o *luego*
10 *del 31 de diciembre de 2024.*

11 (2) Obligación del vendedor – **[cualquier]** *Cualquier* comerciante que**[, antes del**
12 **16 de agosto de 2013,]** realice una venta para la reventa, que cumpla con los
13 requisitos del párrafo (1) de este apartado, a un titular de un certificado de
14 exención **[para entrega luego del 15 de agosto de 2013,]**documentará la
15 naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de
16 dicho certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el
17 Secretario.

18 (3) *Partidas adquiridas antes del 1 de enero de 2025 – Cualquier comerciante que realice*
19 *una venta para la reventa con anterioridad al 1 de enero de 2025 deberá cobrar,*
20 *retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo aun cuando la entrega de*
21 *dichas partidas se realice luego del 31 de diciembre de 2024.*

22 (d) ...

1 ...”

2 Artículo 30.- Se enmienda la Sección 4020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,
3 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea
4 como sigue:

5 “Sección 4020.08. – Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por
6 Correo.

7 (a) ...

8 ...

9 (d) Para propósitos de este Subtítulo, el término “venta despachada por correo”
10 significa la venta de *partidas tributables***[propiedad mueble tangible]**, ordenada por
11 cualquier medio, incluyendo pero no limitado a correo, catálogos, portales, comercio
12 electrónico, Internet u otros medios de comunicación, sean o no electrónicos, a una
13 persona que recibe la orden fuera de Puerto Rico y transporta la *partida tributable*
14 **[propiedad mueble tangible]** o hace que la *partida tributable***[propiedad mueble**
15 **tangible]** sea transportada, sea o no por correo, desde cualquier lugar fuera de
16 Puerto Rico, a una persona en Puerto Rico, *independientemente* **[irrespectivamente]**
17 de si dicha persona es o no la persona que ordenó la *partida tributable***[propiedad**
18 **mueble tangible]**. De igual manera, este término también incluirá toda venta de
19 *partida tributable***[propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales**
20 **específicos, o servicios tributables]** que efectúe un vendedor de mercado a través
21 de un facilitador de mercado que realice al menos una de las actividades que se

1 detallan en cada uno de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección
2 4010.01 de este Código.

3 (e) ...

4 ...”

5 Artículo 31.- Se enmienda la Sección 4030.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
6 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea
7 como sigue:

8 “Sección 4030.02. – Certificado de Exención y Certificado de **[Vendedor]** *Revendedor*
9 Elegible.

10 (a) Toda planta manufacturera, o revendedor elegible, según definido en la Sección
11 4010.01(xx), podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos
12 por el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y
13 uso, un Certificado de Revendedor Elegible, respectivamente, que le exima del
14 pago del impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas
15 tributables para la venta a personas que pueden adquirir la partida tributable
16 exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el
17 Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, para la venta como partida no
18 tributable según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código, o
19 para la exportación, según corresponda. *A partir del 1 de enero de 2025, todo*
20 *comerciante revendedor, según definido en la Sección 4010.01(ww), podrá, sujeto al*
21 *cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar y obtener un*
22 *certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso que le exima del pago del*

1 *impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas tributables para la*
2 *reventa o para la exportación, según corresponda.*

3 (b) Cada certificado de exención o de revendedor elegible expedido deberá estar
4 numerado. El certificado de exención será válido por el término de tres (3) años,
5 y el certificado de revendedor elegible será válido por el término de un año. El
6 Secretario en el uso de su discreción, podrá mediante determinación a esos
7 efectos limitar o extender la validez de los certificados.

8 (c) El Secretario podrá revocar los certificados de exención del impuesto sobre
9 ventas y uso o de revendedor elegible a cualquier persona que incumpla con
10 cualesquiera de los requisitos dispuestos en este Subtítulo. Cualquier persona a
11 quien se le haya revocado un certificado de exención o de revendedor elegible,
12 podrá solicitar un año después de dicha revocación, que se le emita un nuevo
13 certificado de exención o de revendedor elegible, sujeto a los requisitos
14 establecidos en esta sección.

15 (d) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante
16 deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:

17 (1) evidencia de que es un comerciante elegible para que se le emita un
18 certificado de exención o de revendedor elegible, o titular de alguna exención
19 según establecida en esta parte;

20 (2) evidencia de que está debidamente registrado en el Registro de Comerciantes;

21 (3) en el caso de un revendedor elegible, una descripción detallada de la
22 propiedad mueble tangible que éste comprará para la venta a personas que

1 pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre
2 ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este
3 Código, para la venta como partida no tributable según lo establecido en el
4 Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código o para la exportación; [y]

5 (4) *en el caso de un revendedor, una descripción detallada de la propiedad mueble*
6 *tangible que éste comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;*

7 **[(4)]** (5) evidencia de que no tiene deuda alguna con el Departamento, o está
8 acogido a un plan de pago con el Departamento el cual está vigente y al día al
9 momento de la solicitud.

10 **[(4)]** (6) evidencia de que no tiene deuda alguna con el Departamento,

11 **[(5)]** (7) evidencia de que ha rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas
12 de contribución sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre
13 ventas y uso, y, *sujeto a lo dispuesto en el párrafo (8)*, le provea las Declaraciones
14 de Volumen de Negocio para el pago de la patente municipal de todos los
15 municipios en que éste haga negocios, *según aplique*.

16 **[(6)]** (8) en caso de un *revendedor o revendedor elegible* que es un negocio nuevo:

17 (A) un estimado del volumen de ventas para los primeros dos (2) años de
18 operaciones, identificando cuánto de dicho volumen consistirá *de la*
19 *reventa de propiedad mueble tangible o* ventas a personas que pueden
20 adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y
21 uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código,
22 de ventas no tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo

1 D de este Código o para la exportación, *según corresponda* (las “ventas
2 elegibles”), y

3 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por
4 la cantidad que resulte al multiplicar el volumen de ventas elegibles para
5 el primer año de operaciones por siete por ciento (7%) antes del 1 de enero
6 de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre
7 de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine luego de
8 evaluar la información provista por el contribuyente[.].

9 **[(7)]** (9) En caso de un *revendedor* o revendedor elegible que es un negocio existente:

10 (A) ...

11 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por
12 la cantidad que resulte al multiplicar el promedio del volumen de ventas
13 elegibles para los tres (3) años inmediatamente anteriores de la fecha de
14 solicitud, o periodo aplicable, por siete por ciento (7%), antes del 1 de
15 enero de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de
16 diciembre de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine
17 luego de evaluar la información provista por el contribuyente[.].

18 **[(8)]** (10) ...

19 (e) ...

20 (f) ...

21 (g) *El Secretario no emitirá Certificados de Revendedor Elegible a partir del 1 de enero de*
22 *2025. Mediante publicación de carácter general el Secretario podrá establecer un proceso*

1 *de transición para dejar sin efecto los Certificados de Revendedor Elegibles vigentes a*
2 *dicha fecha y sustituirlos por Certificados de Exención.”*

3 Artículo 32.- Se enmienda la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
4 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea
5 como sigue:

6 “Sección 4042.03. – Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso.

7

8 (a) ...

9 ...**(b) [Prórroga para el pago del impuesto sobre uso en partidas introducidas por**
10 **comerciantes con posterioridad al 31 de julio de 2014] Comerciante Afianzado. –**

11 (1) ...

12 ...

13 (4) *Las disposiciones de este apartado aplicarán desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 31*
14 *de diciembre de 2024.*

15 (c)...

16 ...”

17 Artículo 33.- Se añade un nuevo párrafo (3) al apartado (c) de la Sección 4050.01
18 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de
19 Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

20 “Sección 4050.01. – Deducción por Devolución de Partidas Tributables.

21 (a) ...

22 (b) ...

1 (c) Devolución de partidas tributables por un comerciante con certificado de
2 revendedor.

3 (1) ...

4 (2) ...

5 (3) *A partir del 1 de enero de 2025, las disposiciones de este apartado (c) aplicarán*
6 *solamente en la medida que el comerciante haya cobrado el impuesto sobre ventas al*
7 *comerciante registrado que devuelva la partida tributable.*

8 (d) ...”

9 Artículo 34.- Se enmienda la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
10 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea
11 como sigue:

12 “Sección 4050.04. – Crédito por Impuestos Pagados por un Comerciante
13 Revendedor.

14 (a) Reclamación del crédito y limitación:

15 (1) ...

16 (2) Monto del y Ajustes al Crédito

17 (A)...

18 (B) Ajustes a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor. – El monto de la
19 Cuenta Control de Crédito de Revendedor se aumentará y se reducirá de
20 la siguiente manera:

21 (i) Aumentos. – La Cuenta Control de Crédito de Revendedor aumentará,
22 *antes del 1 de enero de 2025, por:*

1 (I) ...

2 ...

3 (C)...

4 (3) ...

5 ...

6 (b) ...

7 (c) Certificado de Revendedor – *Efectivo hasta el 31 de diciembre de 2024, t[T]oda*
8 *persona debidamente registrada como comerciante que adquiera partidas*
9 *tributables para revender y sea un revendedor (según definido en este Subtítulo)*
10 *podrá solicitar un Certificado de Revendedor. Este certificado será emitido por el*
11 *Secretario con el objetivo de identificar si el comerciante revendedor puede*
12 *reclamar el crédito establecido en esta sección y no con el propósito de que este*
13 *sea presentado por el comerciante revendedor a sus suplidores. Cada certificado*
14 *expedido deberá estar numerado, cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.02,*
15 *y será válido por el término de un (1) año. El Secretario, en el uso de su*
16 *discreción, podrá mediante determinación a esos efectos, limitar la validez de los*
17 *certificados. Para solicitar dicho certificado el comerciante revendedor deberá:*

18 (1) proveer la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste
19 comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;

20 (2) no tener deuda alguna con el Departamento;

21 (3) haber rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas de contribución
22 sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre ventas y uso;

1 (4) Provee las declaraciones de volumen de negocio para el pago de la patente
 2 municipal de todos los municipios en que éste haga negocios. Disponiéndose,
 3 que dicho requisito no será de aplicación si al momento de la solicitud no ha
 4 comenzado operaciones;

5 (5) cumplir con cualquier otro requisito que el Secretario estime conveniente.

6 (d) ...

7 ...”

8 Artículo 35.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011,
 9 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
 10 para que se lea como sigue:

11 “Sección 6010.02. – Procedimiento en General.

12 (a) ...

13 ...

14 (g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.-

15 (1) Tasación atribuible a **[error matemático o de transcripción o a un]** Ajuste de
 16 Planilla. – Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un **[error**
 17 **matemático o de transcripción en la planilla, o declaración de impuesto o a**
 18 **un]** Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella
 19 declarada en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la
 20 contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el
 21 monto correcto de la contribución, a no ser por el **[error matemático o de**
 22 **transcripción o del]** Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada

1 como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el
2 apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un
3 recurso ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni
4 dicha tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a)
5 de esta Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza
6 del alegado error o ajuste y la explicación del mismo.

7 (2) Reducción de tasación debido a **[error matemático o clerical]** *Ajuste de*
8 *Planilla.*

9 (A) Solicitud de cancelación. – No obstante lo dispuesto en la Sección
10 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60
11 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una
12 solicitud de reducción de cualquier tasación especificada en dicha
13 notificación, y al evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la
14 tasación. El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo
15 improrrogable de ciento veinte (120) días a la última dirección conocida del
16 contribuyente. De no emitirse determinación dentro del término otorgado, se
17 entenderán probadas todas las cuestiones de hecho presentadas por el
18 contribuyente en su solicitud de cancelación.(B) ...

19 (3) Definiciones especiales.-

20 (A)...

21 (B) **[Error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla.* – El término

22 **[“error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla* significa:

1 (i) ...

2 ...

3 (vii) *Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las*
4 *declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del*
5 *Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01*
6 *(n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos*
7 *radicada por el contribuyente;*

8 (I) *En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del*
9 *ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada*
10 *en la declaración informativa que causa la diferencia.*

11 (ix) *Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de*
12 *contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el*
13 *Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en*
14 *las declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro*
15 *formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.*

16 (x) *La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un*
17 *contribuyente.*

18 (I) *En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos*
19 *los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a*
20 *quien corresponde el mismo.*

21 (C) A partir del 1 de enero de 2019, el término [**“error matemático”**] *“Ajuste de*
22 *Planilla”* no incluye:

1 [(i) los Ajustes de Planilla según definidos en el inciso (D) de este
2 párrafo; o

3 (ii)] (i) Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es
4 requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo
5 sus disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín
6 informativo u otra comunicación general del Secretario.

7 [(D) Ajuste de Planilla. – El término “Ajuste de Planilla” significa
8 cualquier ajuste realizado a la planilla de contribución sobre ingresos
9 de un contribuyente como resultado de:

10 (i) Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante
11 las planillas informativas requeridas en el Subcapítulo C del
12 Capítulo 6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido
13 en la Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla
14 de contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente; y

15 (I) Disponiéndose que, en estos casos, el Secretario deberá tomar en
16 consideración, además del ingreso no reportado, cualquier
17 contribución retenida que fuese informada en la declaración
18 informativa que causa la diferencia.

19 (ii) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más
20 de un contribuyente.

1 **(4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de**
2 **diciembre de 2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la**
3 **Sección 6010.08.] ...**

4 **...”**

5 Artículo 36.- Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según
6 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
7 que se lea como sigue:

8 **“Sección 6010.08. – Reservada. [Proceso Expedito de Impugnación de Ajustes de**
9 **Planilla.**

10 **(a) Procedimiento Expedito. –Todo contribuyente que interese impugnar un**
11 **Ajuste de Planilla, según dicho término es definido en la Sección 6010.02(g),**
12 **notificado luego del 31 de diciembre de 2017, seguirá el proceso expedito aquí**
13 **dispuesto.**

14 **(b) Procedimiento ante el Negociado de Auditoría Fiscal.**

15 **(1) De identificar un Ajuste de Planilla, el Secretario notificará por correo**
16 **regular a la última dirección conocida el ajuste encontrado, con una**
17 **descripción sucinta de la declaración informativa utilizada para determinar**
18 **el ajuste o el nombre del dependiente que fue reclamado por otro**
19 **contribuyente.**

20 **(2) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha**
21 **del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga que a tal**
22 **fin le conceda el Secretario, solicitar de éste reconsideración de dicho**

1 ajuste. Junto a su solicitud, el contribuyente deberá incluir sus argumentos
2 de hechos y derechos y toda prueba que quiera sea evaluada por el
3 Negociado de Auditoría Fiscal, por los cuales entiende la planilla
4 informativa en controversia no procede total o parcialmente o las razones
5 por las que tiene derecho a reclamar al dependiente.

6 (A) Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro
7 del término aquí dispuesto, el Secretario tasará el ajuste el cual
8 notificará por correo regular, pudiendo utilizar cualquier mecanismo
9 que se le haya otorgado en ley para su cobro.

10 (B) Si luego de tasado el ajuste conforme al inciso (A), el contribuyente
11 desea impugnar la misma, deberá solicitar reapertura al Negociado de
12 Auditoría Fiscal. Dicha reapertura tendrá el efecto de detener cualquier
13 gestión de cobros que esté realizando el Departamento hasta tanto el
14 ajuste advenga final y firme.

15 (C) Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario comience un
16 proceso formal de auditoría.

17 (3) Solicitada la reconsideración o reapertura, el Secretario podrá requerir al
18 emisor de la planilla informativa o a la persona que reclamó al mismo
19 dependiente que el solicitante, que se exprese sobre los argumentos
20 presentados en la reconsideración.

21 (4) El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de
22 ciento veinte (120) días, mediante correo certificado, a la última dirección

1 conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del
2 término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho
3 presentadas por el contribuyente en su reconsideración.

4 (5) Si el Secretario determina que al contribuyente no le asiste la razón,
5 procederá con la tasación del ajuste, pudiendo utilizar cualquier
6 mecanismo que se le haya otorgado en ley para su cobro.

7 (c) Procedimiento ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. –

8 (1) Emitida la determinación del Secretario descrita en el párrafo (4) del
9 apartado (b), el contribuyente podrá, dentro del término de treinta (30) días
10 siguientes a la fecha del depósito en el correo de la notificación, solicitar
11 revisión ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. En su
12 solicitud, el contribuyente podrá esbozar nuevas cuestiones de hecho y
13 argumentos de derecho.

14 (A) La presentación de la solicitud de revisión ante la Secretaría de
15 Procedimiento Adjudicativo será motivo suficiente para detener
16 cualquier gestión de cobro por parte del Secretario, mientras dure el
17 proceso de revisión.

18 (d) La Secretaría de Procedimientos Adjudicativos deberá celebrar la vista
19 administrativa formal y emitir su determinación dentro de los ciento ochenta
20 (180) días a partir de la solicitud del contribuyente. De no emitirse
21 determinación dentro del término otorgado, se darán como probadas todas las
22 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su reconsideración.

1 Sin embargo, si el contribuyente solicita suspensión o transferencia de vista,
2 éste renunciará a su derecho de que la determinación de la Secretaría de
3 Procedimientos Adjudicativos se emita dentro del término de los ciento
4 ochenta (180) días antes dispuesto.

5 (e) Las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la "Ley
6 de Procedimiento Administrativo Uniforme", regirán de forma supletoria el
7 proceso expedito dispuesto en esta Sección.]"

8 Artículo 37.- Se enmienda la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según enmendada,
9 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea
10 como sigue:

11 "Sección 6041.10. – Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de
12 Corporaciones y Sociedades.

13 (a) ...

14 (1) ...

15 (2) ...

16 (3) *Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – Para años*
17 *contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2021, la contribución*
18 *estimada de las entidades con un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la*
19 *Sección 3A de la Ley 135-1997, también conocida como la "Ley de Incentivos*
20 *Contributivos de 1998", la Sección 3A de la Ley 73-2008, también conocida como la*
21 *"Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o la Sección*

1 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida como el “Código de
2 Incentivos de Puerto Rico” será:

3 (A) Lo menor entre:

4 (i) El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o

5 (ii) Lo mayor entre:

6 (I) el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de
7 contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente,
8 incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la
9 Sección 3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección
10 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las
11 disposiciones de la Ley 154-2010, según enmendada, durante el año
12 calendario precedente, o

13 (II) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley
14 aplicable al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla
15 de la corporación para el año contributivo precedente.

16 (B) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en
17 que entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico
18 calcularán su contribución estimada.”

19 Artículo 38.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011,
20 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
21 para que se lea como sigue:

1 “Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de
2 este Código.

3 (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario
4 lo considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico,
5 programas de rehabilitación del contribuyente y *programas de divulgación*
6 voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente
7 que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las
8 partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código,
9 pueda rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de
10 pago de la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del
11 contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta
12 circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para
13 acogerse al mismo. **[Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación**
14 **voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base**
15 **de lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para**
16 **el cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la**
17 **firma del acuerdo de pago.]**

18 (1) *Limitaciones de Aplicación General.* — Todo plan de rehabilitación o
19 divulgación voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

20 (A) ...

21 ...

22 (2) *Limitaciones específicas.* —

1 (A) *Programa de Rehabilitación del Contribuyente.* – Bajo un programa de
2 *rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar*
3 *recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F. Asimismo,*
4 *podrá establecer planes de pagos a plazos por un término menor de seis (6) meses.*

5 (B) *Programa de Divulgación Voluntaria.*

6 (i) *Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de*
7 *condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá*
8 *facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.*

9 (ii) *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales*
10 *pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación*
11 *voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de*
12 *Justicia para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al*
13 *Departamento de Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los*
14 *periodos y tipos contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación*
15 *voluntaria y aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha*
16 *divulgación voluntaria.*

17 (b) . . . “

18 Artículo 39.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
20 para que se lea como sigue:

21 “Sección 6055.03. – Definiciones.

1 A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de
2 Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las
3 siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) "Portal": significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad
7 Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del*
8 *Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda."*

9 Artículo 40.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
10 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que se lea
11 como sigue:

12 "Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

13 (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en
14 los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información
15 que se dispone a continuación:

16 **[(a)]** (1) ...

17 **[(b)]** (2) ...

18 **[(c)]** (3) ...

19 **[(d)]** (4)...

20 **[(e)]** (5) ...

21 **[(f)]** (6) ...

22 **[(g)]** (7) ...

1 **[(h)] (8) ...**

2 (9) *Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al*
3 *Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003,*
4 *según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.*

5 (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal
6 deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del
7 individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o
8 número de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la
9 propiedad o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número
10 en el registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida
11 en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la
12 Ley 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y
13 de Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo
14 tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

15 (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato
16 digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y
17 estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán
18 imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u
19 obstaculice tal objetivo.

20 (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e
21 implementar cualquier cambio en sus estructuras operacionales y
22 reglamentarias, a fin de enviar la información aquí dispuesta al Portal, según

1 establezca el Departamento de Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este
2 Subcapítulo.

3 *(e) El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté*
4 *listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las*
5 *Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar*
6 *a enviar la información requerida.”*

7 Artículo 41.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) de la Sección 6080.14 de la
8 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
9 Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

10 “Sección 6080.14. – Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

11 (a) Autorización y obligatoriedad. – A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los
12 municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y
13 uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la
14 autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una
15 tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los
16 municipios. La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la
17 venta y el uso de una partida tributable de conformidad con la misma base,
18 exenciones y limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las
19 excepciones dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva
20 fija de uno (1) por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto
21 en este apartado, no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes
22 ni a los servicios profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a

1 partir del 1ro. de octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento
2 dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

3 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva
4 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por
5 un fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

6 (1) ...

7 ...

8 *(7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán*
9 *voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el*
10 *Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que lo*
11 *sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto*
12 *sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de*
13 *este Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta*
14 *Sección.*

15 *(A) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio*
16 *la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso*
17 *Municipal. Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser*
18 *utilizadas por la Rama Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias,*
19 *departamentos, instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para*
20 *ningún propósito.*

21 *(B) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar*
22 *sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos*

1 *contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las*
2 *deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación*
3 *de Deuda que emite el Departamento de Hacienda.*

4 *(C) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información*
5 *correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso*
6 *incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y*
7 *ventas tributables y exentas.*

8 *(D) Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los*
9 *municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho*
10 *Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está*
11 *haciendo un cargo indebido.*

12 *(E) Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre*
13 *Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y*
14 *Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el*
15 *Departamento de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de*
16 *Finanzas del municipio o los municipios que correspondan.*

17 *(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u*
18 *otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el*
19 *consentimiento del municipio.*

20 *(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no*
21 *se incluya en el acuerdo colaborativo se regirá bajo la Ley Núm. 107-2020, según*

1 *enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley*
2 *posterior que la sustituya.*

3 (b) ...

4 (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el
5 impuesto del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de
6 **[esta Ley]** *de este Código*. Para periodos comenzados a partir de la fecha que
7 establezca la Junta de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el
8 “Fiduciario”) aceptable al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico
9 para en calidad de agentes de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en
10 el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal” y como
11 agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal establecida en
12 el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento Municipal”, reciba
13 el uno (1) por ciento del impuesto recaudado directamente por los municipios, o
14 a través de convenios aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa
15 privada, de así determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el
16 flujo de efectivo y asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la
17 Corporación de Financiamiento Municipal”, cada municipio exigirá que los
18 contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la COFIM, como
19 agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera que la
20 COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM depositará el
21 producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del Fiduciario.

1 Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a lo
2 siguiente:

3 (1) ...

4 (d) ...

5 ...”

6 Artículo 42.- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010,
7 según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades
8 Inmuebles”, para que se lea:

9 “Sección 2.- Exención Contributiva Aplicable al Ingreso Devengado por Concepto de
10 Renta de Propiedad Residencial.-

11 (a) ...

12 (b) Término de la Exención. – La exención contributiva aquí provista sólo aplicará
13 por un periodo de hasta quince (15) años contributivos, comenzando el 1 de
14 enero de 2011 y terminando el 31 de diciembre de [2025] 2040.

15 (c) ...

16 ...”

17 Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según
18 enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
19 Asociado de Puerto Rico”, para que se lea:

20 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros
21 documentos en Puerto Rico.

1 A. *Para todo año anterior al 2024, [Toda] toda* corporación organizada al amparo de las
2 leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del
3 Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un
4 informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un
5 oficial autorizado, un director o el incorporador.

6 El informe deberá contener:

7 1 . . .

8 . . .

9 B. . .

10 C. *Para el año 2024 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones*
11 *organizadas al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí*
12 *dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo*
13 *17.01."*

14 Artículo 44.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según
15 enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
16 Asociado de Puerto Rico", para que se lea:

17 "Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

18 *Para todo año anterior al 2024, [Toda] toda* corporación foránea, con fines lucrativos
19 o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar
20 anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el
21 servicio esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena
22 de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

1 El informe deberá contener:

2 A. ...

3 ...

4 C. ...

5 ...

6 D. *Para el año 2024 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas*
7 *radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual*
8 *descrito en el Artículo 17.01."*

9 Artículo 45.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009,
10 según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado
11 Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea:

12 "Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de
13 certificados u otros documentos.

14 A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se
15 pagarán mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones
16 sean efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas
17 internas, cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de
18 Estado:

19 1

20 ...

21 **15. [Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe**
22 **anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se**

1 **cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor**
2 **de cien dólares (\$100).]** *Toda corporación domestica o foránea deberá pagar*
3 *derechos anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).*
4 ...
5 ..."

6 Artículo 46.- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009,
7 según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico", para que se lea como sigue:

9 "Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

10 A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo
11 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde
12 del día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B),
13 por un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los
14 Artículos 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones
15 incorporadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *A partir del 1 de enero de 2023,*
16 *en case de que el Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo*
17 *dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida*
18 *como el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá*
19 *obligado a extender la fecha de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del*
20 *informe anual deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre*
21 *ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la*

1 *fecha límite establecida en dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago*
2 *original para todos los propósitos de esta Ley.*

3 B. ...

4 ...”

5 Artículo 47.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020,
6 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea
7 como sigue:

8 “Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

9 (a) ...

10 ...

11 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos
12 preparados por contadores públicos autorizados – Disponiéndose que para
13 **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de*
14 *diciembre de 2021*, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o
15 dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada,
16 conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida
17 como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que
18 voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros
19 auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el
20 Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la
21 propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de
22 contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

1 (1) ...

2 ...

3 ...”

4 Artículo 48.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,
5 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea
6 como sigue:

7 “Artículo 7.137 - Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;
8 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

9 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones – La
10 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse
11 al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por
12 métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento
13 (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la
14 obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. *Para años*
15 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de*
16 *Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
17 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el*
18 *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá*
19 *obligado a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble.*
20 *La extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser*
21 *por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos*
22 *establecida por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la*

1 *fecha límite establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y*
2 *pago original para todos los propósitos de este Código.*

3 (b) ...

4 ...”

5 Artículo 49.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020,
6 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea
7 como sigue:

8 “Artículo 7.207 – Radicación de Declaración

9 (a) Fecha para la declaración –

10 (1) Regla general – Toda persona sujeta al pago de patente o su agente
11 autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio,
12 según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables
13 siguientes al 15 de abril de cada año contributivo. *Para años contributivos*
14 *comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda*
15 *emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones*
16 *1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
17 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender*
18 *la fecha de radicación de Declaración. La extensión para la radicación de la*
19 *Declaración deberá ser por el mismo tiempo de la extensión de la planilla de*
20 *contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de Hacienda mediante*
21 *publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha publicación será*

1 *considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este*
2 *Código.*

3 (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará
4 obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la
5 Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe
6 al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido
7 completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. *La declaración se*
8 *rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración*
9 *sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Salvo lo aquí*
10 *dispuesto y a aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio*
11 *mediante ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los*
12 *documentos dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.*

13 (3) *A partir del 1 de enero de 2024 toda persona sujeta al pago de la patente o su agente*
14 *autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que*
15 *establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamento, determinación*
16 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general, de manera tal*
17 *que esté integrada con la planilla de contribución sobre ingreso, según se dispone en*
18 *el artículo 7.250A de este Código, y donde se certifique que lo contenido en la*
19 *declaración ha ido completado de acuerdo a lo establecido en el artículo 7.169 de este*
20 *Código. La declaración se integrará con la planilla de contribución sobre ingreso, se*
21 *rendirá sujeta a las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración*
22 *sea juramentada ante notario o personal autorizado del municipio. Toda declaración*

1 *deberá estar acompañada por los documentos requeridos en la presentación de la*
2 *planilla de contribución sobre ingreso y más ningún otro podrá ser requerido por un*
3 *municipio. Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo*
4 *para el cobro de la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b)*
5 *del artículo 7.250A de este Código, el pago de patente deberá realizarse con copia de la*
6 *planilla de contribución sobre ingreso que integra la declaración de volumen de*
7 *negocio, según el municipio disponga para el pago de patente de acuerdo a este*
8 *Código, pero más no para la presentación de la declaración de volumen de negocio, la*
9 *cual, dicha presentación deberá realizarse de manera integrada con la planilla de*
10 *contribución sobre ingreso a través del Sistema Unificado de Rentas Internas*
11 *("SURI"). El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea copia*
12 *de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de volumen de*
13 *negocio presentada a través de SURI.*

14 (b) . . ."

15 Artículo 50.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según
16 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como
17 sigue:

18 "Artículo 7.208 – Pago de la Patente

19 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los
20 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la
21 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado
22 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando

1 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,
2 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto
3 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este
4 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

5 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se
6 dispone en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el
7 monto total de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en
8 los semestres subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en
9 plazos semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

10 *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
11 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
12 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
13 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de*
14 *pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo*
15 *tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario*
16 *de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha*
17 *publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de*
18 *este Código."*

19 Artículo 51.- Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según
20 enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", para que se lea como
21 sigue:

1 *“Artículo 7.250A – Requerimiento de la Presentación de la Declaración de Volumen de*
2 *Negocio Mediante el Sistema Unificado de Rentas Internas; y Acuerdo Colaborativo con el*
3 *Departamento de Hacienda para el Cobro de la Declaración de Volumen de Negocio.*

4 *(a) Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio. – Para años contributivos*
5 *comenzados a partir del 1 de enero de 2024 la declaración de volumen de negocio,*
6 *incluyendo su prórroga deberá presentarse de manera integrada en la planilla de*
7 *contribución sobre ingreso del negocio, a través del Sistema Unificado de Rentas Internas*
8 *(“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya.*

9 *(1) La fecha de vencimiento de la presentación de la declaración de volumen de negocio,*
10 *así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada,*
11 *conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad*
12 *conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.*

13 *(2) La definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer el pago de*
14 *la patente será la que establece este Código.*

15 *(3) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las*
16 *disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida*
17 *como el Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución*
18 *sobre Ingresos de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello*
19 *resulta que se modifica el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el*
20 *Departamento de Hacienda informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del*
21 *municipio o los municipios que correspondan.*

1 (4) *Se dispone que de un municipio no establecer un acuerdo colaborativo para el cobro de*
2 *la declaración de volumen de negocio, que según dispone el inciso (b) de este artículo,*
3 *el pago de patente deberá realizarse con copia de la planilla de contribución sobre*
4 *ingreso que integra la declaración de volumen de negocio, según el municipio*
5 *disponga para el pago de patente de acuerdo a este Código, pero más no para la*
6 *presentación de la declaración de volumen de negocio, la cual, dicha presentación*
7 *deberá realizarse de manera integrada con la planilla de contribución sobre ingreso a*
8 *través de SURI. El municipio no podrá requerir presentar otro formulario que no sea*
9 *copia de la planilla de contribución sobre ingreso que integre la declaración de*
10 *volumen de negocio presentada a través de SURI.*

11 (5) *En cuanto a la presentación de la declaración de volumen de negocio de manera*
12 *integrada con la planilla de contribución sobre ingresos mediante SURI, se dispone*
13 *que regirá las disposiciones de este apartado, sobre cualquier otro apartado o artículo*
14 *que disponga este Código, que sea contrario a que la declaración de volumen de*
15 *negocio sea presentada de manera integrada con la planilla de contribución sobre*
16 *ingreso en SURI.*

17 (6) *El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación*
18 *administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general la*
19 *aplicabilidad de lo dispuesto en este apartado.*

20 (b) *Acuerdo Colaborativo para el Cobro de la Patente Municipal. – Todo acuerdo*
21 *colaborativo suscrito entre el Municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo*
22 *deberá considerar lo siguiente:*

- 1 (1) *Cualquier pago correspondiente a la declaración de volumen de negocio, se someterá*
2 *de manera electrónica a través de SURI, o cualquier otro sistema que lo sustituya. Las*
3 *fechas de pago de la declaración de volumen de negocio, incluyendo el pago con*
4 *prórroga o el pago con descuento será la misma que dispone este Código para años*
5 *comenzados en o antes del 31 de diciembre de 2023.*
- 6 (2) *Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*
7 *Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer*
8 *el pago de la patente será la que establece este Código.*
- 9 (3) *De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente*
10 *provisional, la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de*
11 *municipio, entre otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado*
12 *de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro sistema que lo sustituya.*
- 13 (4) *El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la*
14 *totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios*
15 *radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”). Las*
16 *cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama*
17 *Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos,*
18 *instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.*
- 19 (5) *De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus*
20 *mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los*
21 *años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las*

1 *deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de*
2 *Deuda que emite el Departamento de Hacienda.*

3 *(6) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar*
4 *mediante el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.*

5 *(7) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u*
6 *otros programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del*
7 *municipio.*

8 *(8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a*
9 *cabo los acuerdos que se establezcan.*

10 *(c) De un municipio y el Departamento de Hacienda otorgar un acuerdo colaborativo para el*
11 *cobro de la patente municipal, el Departamento de Hacienda le otorgará acceso al*
12 *Municipio de la información correspondiente a los negocios establecidos en su municipio.*
13 *Dicho acceso incluirá, pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección*
14 *y volumen de negocio del negocio.*

15 *(d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*
16 *Hacienda bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de*
17 *manera que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con*
18 *relación a la imposición o el cobro de su patente.*

19 *(e) Cualquier asunto relacionado al pago de patente que no se incluya en un acuerdo*
20 *colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este*
21 *artículo, se registrará bajo las disposiciones de este Código.*

1 (f) *El Secretario de Hacienda establecerá mediante reglamento, determinación administrativa,*
2 *carta circular o boletín informativo de carácter general la aplicabilidad de lo dispuesto en*
3 *este artículo."*

4 Artículo 52.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1020.08 de
5 la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto
6 Rico", para que se lea como sigue:

7 "Sección 1020.08. – Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. –

8 (a) ...

9 (1) **Agricultor Bona Fide. – Significa toda persona natural o jurídica que durante el**
10 **Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios**
11 **provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una**
12 **[certificación] *Certificación de Agricultor Bona Fide* vigente. [expedida por el**
13 **Secretario de Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a**
14 **la explotación de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial,**
15 **según dicha actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la**
16 **Sección 2081.01, y que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su**
17 **ingreso bruto de un negocio agroindustrial como operador, dueño o**
18 **arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre ingresos o**
19 **cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un**
20 **negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario.]**

21 (2) ...

1 (3) *Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de*
2 *Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación*
3 *de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se*
4 *describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que*
5 *derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio*
6 *agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de*
7 *contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción*
8 *y/o inversión de un negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El*
9 *Secretario de Agricultura tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la*
10 *Certificación cada dos (2) años, una vez los negocios agrícolas puedan validar, a*
11 *satisfacción del Secretario de Agricultura, que han cumplido con los requisitos dispuestos*
12 *en la Sección 2081.01 de este Código, así como otras disposiciones de este Código y el*
13 *Reglamento.”*

14 Artículo 53.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019,
15 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se
16 lea como sigue:

17 “Sección 2022.04. – Contribución Especial para Médicos Cualificados.

18 (a) **[Se dispone que comenzando el a]** A partir del 1 de julio de 2020 **[, pero no**
19 **más tarde del 30 de junio de 2022,]** los beneficios contributivos que contiene esta
20 sección cesarán. **[, disponiéndose que]** *No obstante*, todo aquel Médico Cualificado que
21 posea un Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios

1 contributivos de su Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este
2 Código.

3 (b) ...

4 ...”

5 Artículo 54.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,
6 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se
7 lea como sigue:

8 “Sección 2082.02. – Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

9 (a) ...

10 ...

11 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea *un Certificación de*
12 *Agricultor Bona Fide* o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se
13 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de
14 la Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos
15 que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las
16 distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio
17 Exento.”

18 Artículo 55.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según
19 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea
20 como sigue:

21 “Sección 2082.03. – Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

1 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen
2 en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez
3 posean un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide*,
4 estarán exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la
5 “Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e
6 inmuebles, tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos,
7 accesorios y vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo
8 arrendamiento o usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más
9 en tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].”*

10 Artículo 56.- Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según
11 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea
12 como sigue:

13 “Sección 2082.04. – Contribuciones Municipales.

14 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen
15 en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez
16 posean un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de Agricultor Bona Fide*,
17 estarán exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes
18 Municipales” sobre tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].”*

19 Artículo 57.- Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según
20 enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea
21 como sigue:

1 “Sección 2082.05. – Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y
2 Uso.

3 (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se
4 disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y
5 que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de*
6 *Agricultor Bona Fide*, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser
7 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas
8 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone
9 en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se
10 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales
11 actividades:

12 (1) ...

13 (b) ...”

14 Artículo 58.- Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la
15 Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de
16 Incentivos de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

17 “Sección 2083.01. – Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

18 (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un
19 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar **[al**
20 **Secretario del DDEC, mediando recomendación previa del]** al Secretario de
21 Agricultura *que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho*

1 a los beneficios de este Capítulo [**mediante la presentación de la solicitud**
2 **conforme a lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código.**]

3 (b) ...

4 (c) *Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines*
5 *dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor*
6 *Bona Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha*
7 *de la firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a*
8 *que el Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el*
9 *Decreto y reglamentación aplicable.”*

10 Artículo 59.- Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-
11 2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para
12 que se lea como sigue:

13 “Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

14 (a) ...

15 (b) *A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una*
16 *determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de*
17 *Hacienda.”*

18 Artículo 60.- Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d)
19 como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la
20 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”,
21 para que se lea como sigue:

22 “Sección 6020.10. — Informes. —

1 (a) ...

2 ...

3 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la
4 Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada,
5 conocida como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a
6 Puerto Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los
7 cuales trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de
8 Hacienda y nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil
9 **[setescientos]** *setecientos* (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de
10 Hacienda que serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

11 (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida,
12 podrá imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil
13 (10,000) dólares a cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido
14 bajo este Código y que deje de radicar alguno de los informes que el Secretario
15 de Hacienda, el Secretario del DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o
16 que radique los mismos después de la fecha de su vencimiento. La radicación de
17 un informe incompleto se considerará como no radicado, si la agencia concernida
18 notifica al Negocio Exento de alguna omisión en el informe requerido y dicho
19 Negocio Exento no somete la información que falta dentro de quince (15) días de
20 haber sido notificada, o no justifica razonablemente la falta de la misma.

21 (f) *Todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de cumplimiento, para*
22 *años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023, deberá ser radicada*

1 *electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de contribución*
2 *sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente. El*
3 *Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este*
4 *apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”*

5 Artículo 61.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,
6 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que se
7 lea como sigue:

8 “Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas
9 o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

10 (a) ...

11 ...

12 (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al
13 Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley
14 para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos,
15 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado
16 con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.
17 Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el
18 cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que
19 se entienda como una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos
20 manufacturados o servicios rendidos, materia prima o productos
21 manufacturados adquiridos en Puerto Rico, servicios profesionales, de
22 consultoría, de seguridad y/o mantenimiento contratados con profesionales o

1 empresas con presencia en Puerto Rico, la actividad bancaria a través de
2 instituciones con presencia en Puerto Rico, lo que representa en actividad
3 económica todo lo anterior, con la información que se pueda requerir en el
4 formulario que se promulgue para estos propósitos o que se requiera por
5 Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los derechos que se
6 dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un giro postal o
7 bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del Secretario
8 de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será utilizada para
9 propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la evaluación
10 que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años para
11 conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado. *Informes de años*
12 *contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2023 y subsiguientes, deberá ser*
13 *radicada electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de*
14 *contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente.*
15 *El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este*
16 *apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.*

17 (e) ...”

18 Artículo 62.- Se enmienda el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada,
19 conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, para que se lea como sigue:

20 “Artículo 222. – Registro.

21 El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se
22 inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales,

1 fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles,
2 mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener
3 personalidad jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

4 También se inscribirán en este registro los conjuntos de bienes destinados a un fin
5 determinado a los que la ley reconoce personalidad jurídica, a menos que su
6 constitución se haya sometido a otros procesos especiales o su inscripción se haya
7 autorizado en otro registro público.

8 *El Registro de Personas Jurídicas será obligatorio y deberá interpretarse como constitutivo*
9 *para aquellas entidades que su creación sea mediante documento privado o público y que no*
10 *se realice a través del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.*

11 *El Registro de Personas Jurídicas no será obligatorio ni deberá interpretarse como*
12 *constitutivo para aquellas entidades que su creación esté regulada por leyes especiales y*
13 *consten en algún otro tipo de registro público, como es el caso de los fideicomisos, entre*
14 *otros.”*

15 Artículo 63.- Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009,
16 según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de
17 Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

18 “Artículo 1.5. – Definiciones.

19 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
20 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
21 contrario:

22 1) ...

1 ...

2 31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” – refiere colectivamente a la Junta
3 de Planificación; [**la Junta de Calidad Ambiental; la Comisión de Servicio**
4 **Público;**] la Autoridad de Energía Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y
5 Transportación; el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; la
6 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados; la Administración de Servicios
7 Generales; [**la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones;**] el Departamento
8 de Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la
9 Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de
10 Cultura Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de
11 Salud; [**el Departamento de Hacienda;**] el Departamento de Asuntos del
12 Consumidor; el Departamento de la Familia; el Cuerpo de Bomberos; la Policía
13 de Puerto Rico; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de Recreación
14 y Deportes; [**la Autoridad de Desperdicios Sólidos;**] el Departamento de
15 Educación; la Autoridad de los Puertos; [**la Administración del Deporte de la**
16 **Industria Hípica;**] Oficina Estatal de Conservación Histórica; y la Oficina Estatal
17 de Política Pública Energética, y cualquier otra agencia o instrumentalidad que el
18 Gobernador determine mediante Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el
19 proceso de evaluación de solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos,
20 consultas, permisos, licencias, certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite
21 para la operación de negocios en Puerto Rico o que incida de forma directa o

1 indirecta en dicha operación.

2 32) ...

3 ...”

4 Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
5 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
6 se lea como sigue:

7 “Artículo 2.5. — Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales,
8 permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación
9 de un negocio en Puerto Rico.

10 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a
11 través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores
12 Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la
13 Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán
14 determinaciones finales, permisos, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas*
15 *conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
16 *Rentas Internas de 2011*), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios,
17 autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la
18 operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento
19 Conjunto de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o
20 indirectamente al desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la
21 aprobación de esta Ley, eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades
22 Gubernamentales Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes

1 especiales y que serán incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual
2 forma, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo
3 establecido en el Artículo 1.3 y 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones
4 finales y permisos. Aquellas solicitudes de permisos, certificaciones o licencias
5 contempladas en los Reglamentos de las Entidades Gubernamentales Concernidas,
6 pasarán a ser evaluadas por la Oficina de Gerencia de Permisos y por los
7 Profesionales Autorizados, según aplique y sea establecido en el Reglamento
8 Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la ubicación o parámetros del uso. En el
9 caso de la Directoría de Excavaciones, Demoliciones y Tuberías del Departamento
10 de Transportación y Obras Públicas, la Oficina de Gerencia de Permisos servirá de
11 centro de presentación de la notificación requerida. La Oficina de Gerencia de
12 Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el caso evaluará y emitirá licencias y
13 determinaciones finales para las consultas de variación en uso, construcción, y
14 consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras públicas y las de impacto regional
15 o supraregional. Los cambios de calificación o recalificación directa de solares y las
16 de transacciones de terrenos públicos, serán evaluadas por la Junta de Planificación,
17 quien emitirá la determinación final.”

18 Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,
19 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
20 se lea como sigue:

21 “Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información.

1 La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de
2 información computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las
3 solicitudes que se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de
4 propiedades en Puerto Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas,
5 certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier trámite necesario para la
6 operación o que incida de alguna forma en la operación de un negocio en Puerto
7 Rico. De igual modo, toda solicitud de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas*
8 *conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
9 *Rentas Internas de 2011*), permiso, inspección, presentación de querellas,
10 certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro trámite necesario para la
11 operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de Planificación, los
12 Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales Autorizados e
13 Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas o cualquier
14 otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida directa o
15 indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser presentada,
16 tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b) el Sistema
17 Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de todas las
18 bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de
19 Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así
20 como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus
21 instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de
22 evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente

1 Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la
2 tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de
3 tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial
4 contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas
5 ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores
6 Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con
7 cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las
8 firmas electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de
9 Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los
10 mecanismos internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias,
11 multas, certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos
12 bajo su jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la
13 tecnología del Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado
14 de Información se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar
15 sean éstos de permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos
16 de radicación, búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas,
17 investigaciones o inspecciones, entre otros.

18 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de
19 negocio se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas
20 transacciones, autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (*excepto aquellas licencias*
21 *emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el*
22 *Código de Rentas Internas de 2011*), patentes y cualquier otro documento o trámite de

1 gestión que se requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o
2 municipio. El Sistema Unificado de Información proveerá para que todo pago o
3 derecho correspondiente a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V,
4 sea depositado directamente en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo
5 General o Fondo Especial del Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán
6 recursos disponibles del Tesoro Estatal. El Sistema Unificado de Información
7 establecerá electrónicamente los acuerdos y condiciones de uso para su utilización,
8 ya sea por parte de las agencias concernidas, instrumentalidades gubernamentales o
9 municipios. El Contralor de Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de
10 uso como la relación contractual que regirá entre las partes.”

11 Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
12 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
13 se lea como sigue:

14 “Artículo 8.1. – Jurisdicción.

15 A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos,
16 recomendaciones, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones*
17 *de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o*
18 *certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o*
19 *cualquier otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el*
20 *Artículo 1.3, 2.5 y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de*
21 *Permisos, sea a nivel central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o*
22 *mediante un Profesional Autorizado, según aplique.*

1 ...”

2 Artículo 67.- Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según
3 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
4 Rico”, para que se lea como sigue:

5 “Artículo 8.4A. – Permiso Único.

6 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio
7 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus
8 operaciones, el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica;
9 certificación para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental;
10 licencias sanitarias; y cualquier otro tipo de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas*
11 *conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
12 *Rentas Internas de 2011*) o autorización aplicable requerida para la operación de la
13 actividad o uso del negocio. El propósito del permiso único es consolidar e
14 incorporar trámites en una sola solicitud, para simplificar los procedimientos y
15 reducir el tiempo de evaluación y adjudicación de las solicitudes requeridas para
16 iniciar o continuar la operación de un negocio. Disponiéndose que la Oficina de
17 Gerencia de Permisos será la entidad encargada de expedir las certificaciones y
18 licencias necesarias para la expedición de un Permiso Único.

19 ...”

20 Artículo 68.- Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el
21 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

1 Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del
2 Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las
3 Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a
4 los Salarios Pagados a los Empleados.

5 (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas
6 por los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios
7 pagados a los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al
8 Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un
9 acuerdo colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que,
10 a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier sistema
11 que le sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago
12 de la planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de
13 Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

14 (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el
15 Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el
16 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

17 (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo
18 y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los
19 salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo
20 colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda
21 llevar a cabo sus funciones.

22 (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2025.

1 Artículo 69.- Transferencia de Información.

2 (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a
3 continuación compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios
4 electrónicos disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este
5 artículo al Departamento de Hacienda.

6 (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la
7 información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

8 (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los
9 vehículos de motor registrados ante el departamento.

10 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
11 de seguro social o número de identificación patronal.

12 (B) Número de serie

13 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

14 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

15 (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre
16 embarcaciones registradas ante el departamento.

17 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
18 de seguro social o número de identificación patronal.

19 (B) Número de serie

20 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

21 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

1 (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales
2 sujetas al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a
3 la Ley 272-2003, según enmendada.

4 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
5 de seguro social o número de identificación patronal.

6 (B) Información sobre la propiedad arrendada.

7 (C) Número de Identificación para Hostelero.

8 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

9 (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más
10 alta confidencialidad.

11 Artículo. 70. – Enmienda al Presupuesto por Déficit.

12 (a) Con el propósito de velar y proteger la salud financiera y fiscal del Gobierno de
13 Puerto Rico, y para los años fiscales que comiencen después del 30 de junio del
14 2023, el presupuesto de Puerto Rico deberá ser sometido a las pruebas de
15 responsabilidad fiscal descritas en el apartado (d) de este Artículo.

16 (b) Las pruebas de responsabilidad fiscal se llevarán a cabo por los miembros del
17 Comité de Inversiones del Gobierno Central, compuesto por el Secretario del
18 Departamento de Hacienda, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto
19 y el Director Ejecutivo de la AAFAF, y sus resultados serán certificados por estos
20 miembros en un Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en o antes
21 del 31 de marzo del año fiscal en curso.

1 (c) Si el Informe establece el incumplimiento de alguna de las tres pruebas de
2 responsabilidad fiscal, el mismo deberá incluir:

3 (1) las nuevas proyecciones de ingresos para el próximo año fiscal; y

4 (2) las revisiones propuestas al presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el
5 próximo año fiscal.

6 (d) Pruebas de Responsabilidad Fiscal

7 (1) Prueba de ingresos netos al Fondo General. Los ingresos netos al Fondo
8 General del Gobierno de Puerto Rico al cierre del año fiscal anterior se
9 cumplieron en su totalidad en comparación con la cantidad proyectada de
10 ingresos netos para dicho año fiscal según establecida en el Resolución
11 Conjunta de Presupuesto en efecto al comienzo de dicho año fiscal;

12 (2) Prueba de gastos del Fondo General. Los ingresos al Fondo General
13 sobrepasaron los gastos y desembolsos según presentados en el estado
14 financiero auditado del Gobierno de Puerto Rico más reciente disponible.

15 (3) Prueba de proyección de ingresos. La proyección de ingresos según
16 certificada por el Secretario del Departamento de Hacienda para el próximo
17 año fiscal deberá ser mayor al presupuesto recomendado por la Oficina de
18 Gerencia y Presupuesto para dicho año fiscal.

19 (e) En el caso que el Informe concluya que es necesario revisar el Presupuesto de Puerto
20 Rico:

21 (1) El Gobernador implementará aquellas medidas en los departamentos,
22 agencias y dependencias del Gobierno de Puerto Rico para reducir sus gastos,

1 incluyendo la congelación de contrataciones y plazas o la creación de un
2 fondo de reserva para atender cualquier déficit presupuestario, entre otros.

3 (f) Al cierre de cada trimestre del año fiscal, el Secretario del Departamento de
4 Hacienda deberá presentar al Gobernador de Puerto Rico un informe que refleje la
5 condición financiera del Fondo General. Dicho informe deberá ser presentado por el
6 Secretario de Hacienda dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días luego de
7 cada trimestre del año fiscal.

8 (g) Lo dispuesto en esta sección no se entenderá en perjuicio de las facultades
9 establecidas bajo la sección 203(d) del *Puerto Rico Oversight, Management, and*
10 *Economic Stability Act* (conocida como "PROMESA", por sus siglas en inglés), Pub. L.
11 114-187.

12 Artículo 71.- Cláusula de Separabilidad.

13 Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere
14 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal con competencia, se entenderá
15 que el resto de sus disposiciones mantendrá su validez y vigencia.

16 Artículo 72.- Vigencia.

17 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. Sin
18 embargo, de no cumplirse con lo dispuesto en la sección 204(a) de la Ley PROMESA a la
19 fecha del 31 de octubre de 2023 y la Junta de Supervisión Fiscal ejercer acción alguna
20 respecto a esta Ley de conformidad con las secciones 104(k), 108(a) y 204 de la Ley
21 PROMESA, las disposiciones bajo los Artículos 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 12 y 26 entrarán en
22 vigor un año posterior al año contributivo dispuesto en esta Ley.